BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 17 de Febrero de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6327

AVISO

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los años 1913 y 1914, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene. — Se aceptan los servicios del doctor Conrado Pérez Tost, con carácter ad honórem.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto este expediente; y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para aceptar, con carácter ad honorem, los servicios del Dr. Conrado Pérez Tost, como médico de sanidad en Villa Constitución (Provincia de Santa Fe).

2º Hágase saber y archívese.

ORTÍZ.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Visto este sumario, de cuyas actuaciones resulta:

Que el Guarda D. Pablo Cisneros Gómez denuncia con fecha 13 de Noviembre ppdo., la existencia, a bordo del vapor «Espagne», de seis tambores de amoníaco líquido, y adjunta un certificado del Jefe de Máquinas de dicho buque, en que reconoce dicha existencia.

Que, llamado a declarar el Agente del vapor, pidió en Noviembre 18, fecha en que salía el buque del Puerto de la Capital, diez días de plazo para cumplir dicho requisito, presentándose en Noviembre 30 y declarando desconocer «la firma» que subscribía el certificado corriente a fojas dos.

Que, esto no obstante, la Aduana de la Capital, falló el sumario, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería denunciada en infracción, de cuya resolución apelaron los Agentes, y al expresar agravios, vuelven a manifestar el completo desconocimiento de la firma puesta al pie del certificado de fojas seis, silenciando si el nombre del Jefe de Máquinas corresponde a la firma denunciada, como de dicho tripulante.

Que pasado a informe del Ministerio de Marina, la Prefectura General de Puertos manifiesta que en el rol de la tripulación del vapor «Espagne» figura el nombre de D. Luis Samboeuf como Jefe de Máquinas, y

Considerando:

Que es de notar, en primer lugar, los manifiestos obstáculos que los Agentes del buque han opuesto al esclarecimiento de una infracción aduanera; no otra cosa implica la circunstancia de concurrir a declarar el día 18, fecha de la salida del vapor, a pesar de haber sido citado el 14 y solicitar una prórroga con el evidente propósito de eludir toda responsabilidad, excusándose con el desconocimiento de la firma que abona la infracción, cuando era imposible autenticarla. Se ha evitado, además, cuidadosamente el nombre del verdadero Jefe de Máquinas, cuya identidad con el expresado en la firma, vendría a dar un elemento de prueba o cuando menos, de vehementes presunciones de la autenticidad de la firma.

Es evidente que un Agente de buque, no puede reconocer la firma de todos los tripulantes de los buques que le están consignados. Pero es que la responsabilidad de que habla el artículo 847, no se concreta a los Capitanes o Comisarios, sino a «todo el buque», incluso su tripulación, para cuyo efecto, bastará comprobar la infracción por uno cualquiera de ellos.

No es posible admitir una doctrina como la que pretende establecer la Agencia del vapor «Espagne», por lo cual sería muy fácil declinar responsabilidades a la sombra de un privilegio acordado a la navegación, bastando al efecto, desconocer la firma del Capitán del buque una vez zarpado éste, para evitar las consecuencias de los actos de aquél.

Como se ve, se trata de una argucia impropia de la seriedad que deben revestir todos los actos de los Agentes Marítimos y que debe desecharse no sólo por las razones apuntadas, sino porque es inadmisible que una infracción constatada a bordo, fuera silenciada al Agente y menos cuando éste con cuatro días antes de la salida fué citado para responder de ella y debió necesariamente investigar los hechos sobre que era llamado a deponer.

Que por lo que respecta a la infracción en sí, si bien no está comprobada, existe la semiplena prueba necesaria para la responsabilidad consiguiente; el certificado de fojas seis, prueba que un Señor que se titula Jefe de Máquinas y de nombre y apellido L. Samboeuf, reconoce seis tambores de amoníaco en infracción. Por su parte, la Prefectura General de Puertos afirma la existencia de un individuo de igual nombre y jerarquía a bordo del vapor «Espagne»; y el Agente del buque, al desconocer la firma no niega que pueda ser auténtica, ni la existencia de un Jefe de Máquinas llamado L. Samboeuf, a bordo del vapor «Espagne», circunstancias estas dos últimas cuya prueba compete al Agente.

Que no se trata de un caso aislado, sino que este Ministerio ha tenido que intervenir en otro asunto en que los mismos agentes negaron que unas mercaderías encontradas sin manifestar, estuvieran en el lugar en que el Guarda las denunciaba. Tales hechos obligan al Gobierno a medidas enérgicas, tanto más, cuanto que es casi indispensable la buena fe de los interesados en los diversos asuntos que los relacionan, a fin de suplir la falta de un Código de Procedimientos en lo Administrativo, menos complejo que el judicial,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

La Aduana de la Capital, a donde pasará este expediente, notificará a los Agentes, que la reincidencia, será motivo para la cesación de la patente de privilegio.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Procedimiento aprobado

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que comunica que a fin de facilitar la entrada del vapor «Demerara», autorizó el alije a la lancha «Cúrzula», en la Rada, de 16 cajones, conteniendo cada uno seis cartuchos, un cajón con dos cartuchos cargados y 4 vacíos, y 94 proyectiles sueltos, que dicho vapor tenía a bordo para su defensa; atento lo informado por el Ministerio de Marina, y

Considerando:

Que la operación autorizada por la Aduana de la Capital está justificada por razones de urgencia.

Que la lancha que recibió el alije del vapor «Demerara», se encuentra custodiada por el Cañonero «Rosario»,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento de que dá cuenta la Aduana de la Capital.

Pase a la repartición nombrada, a sus efectos.

CARBÓ.

A. Fiorito Hnos. — Reparo confirmado

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la presentación de los señores A. Fiorito Hnos., en la que piden se deje sin efecto el reparo Nº 27.787, formulado por la Contaduría General, por diferencia en el derecho de estadística que se abonó a razón de 1 ‰ y que debió pagarse 2 ‰; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los ocurrentes fundan su presentación en el hecho de que los materiales venían destinados a una obra pública, por cuya circunstancia no les corresponde el pago de estadística.

Que, esto no obstante, según resulta de lo informado por la Aduana de la Capital, los peticionantes tienen registrada su firma en calidad de importadores, correspondiéndoles, por consiguiente, el derecho de la estadística que grava esa clase de operaciones,

SE RESUELVE:

Confírmase el reparo observado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

B. D. Arzeno y Cía. — Cargos sin efecto

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la presentación de los señores B. D. Arzeno y Cía., en la que solicitan se deje sin efecto los cargos Nos. 2234, 1692 y 4655, por almacenaje, eslingaje, guinche y sellos, por diversas mercaderías entradas a depósito en los años 1909 y 1910; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata, ha excedido el plazo que la ley fija para su permanencia en depósito, sin que se solicitara su renovación.

Que por lo tanto, el procedimiento a observarse con ellas está prescripto por el Art. 309 de las Ordenanzas, debiendo la Aduana haber realizado en su oportunidad, las diligencias que en tal disposición se indican, con lo que posiblemente se hubiera evitado el deterioro sufrido por la mercadería en cuatro años de almacenamiento indebido.

Y que no siendo de aplicación el Art. 308 de las Ordenanzas, después del largo tiempo transcurrido, corresponde deferir a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Bugge, Sundt y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la presentación de los señores Bugge, Sundt y Cía., en la que piden se les devuelva los derechos de importación que abonaron por una partida de extracto de quebracho que se embarcó en el Puerto de esta Capital, con destino al exterior, y que, por causas agenas a su voluntad, tuvo que ser desembarcada en San Nicolás, donde abonaron los derechos de entrada; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, de acuerdo con el Art. 548 de las Ordenanzas de Aduana, los efectos removidos de plaza, que por cualquier causa vuelvan al país, deberán abonar derechos como si fueran extranjeros, salvo que, como lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 4933, se trate de

mercaderías nacionales, que se diferencien, sin lugar a dudas, de sus similares extranjeras, y se retornen en el término de un año, requisitos éstos, cuyo lleno compete a los interesados, y que deben establecerse antes de abonar los derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de San Nicolás, a sus efectos.

CARBÓ.

Behm de Cortínez Elvira. — Solicitud de pensión denegada

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Da. Elvira Behm de Cortínez, en representación de su hijo menor Indalecio y por Da. Edith Elvira Cortínez, por derecho propio, con el propósito de obtener una pensión como sucesores legítimos de D. José I. Cortínez, ex jubilado de la Administración Nacional, carácter que acreditan los testimonios agregados a este expediente, y por los antecedentes del Archivo de la Caja; y leídas las referencias que se mencionan en el precedente informe de Secretaría, y

Considerando:

Que el causante, D. José I. Cortínez, fué jubilado bajo el imperio de la Ley 2219, y de acuerdo con sus disposiciones, las que no legislaban sobre materia de pensiones.

Que falleció en el mes de Diciembre del año 1901, es decir, bajo la vigencia de la Ley 3744, la que a su vez, omitió en su texto el legislador, sobre el beneficio de la pensión para los herederos de empleados o jubilados.

Que promulgada posteriormente la Ley 4349, no corresponde la aplicación de la de sus preceptos al caso presente; porque aquélla, según el inciso 4o, Art. 2o, taxativamente determina que únicamente se encuentran comprendidos en sus previsiones, los jubilados existentes a la época de su sanción, requisito que no pueden aducir los recurrentes, por cuanto el causante había fallecido tres años antes.

Que ateniéndose a los términos del Art. 34 de esta misma ley, todas las jubilaciones concedidas con anterioridad a la misma, por las leyes vigentes entonces, deben sufrir el descuento del 10 o/o de los haberes que les correspondan, exigencia que igualmente no ha sido observada por el jubilado señor Cortínez, en razón de la circunstancia a que se refiere el considerando anterior.

Que el hecho de haber sufrido durante algunos meses del año 1901, el descuento del 5 o/o establecido por el Art. 7o de la Ley General de Presupuesto del mismo año, no importa un antecedente que justifique el derecho de los peticionantes, por cuanto ni la referida disposición, ni la ley actual de Jubilaciones y Pensiones, ni decreto o resolución emanada de autoridad competente, afirman que los referidos descuentos pueden dar origen a la pensión reclamada.

Que la improcedencia de la petición resulta comprobada no sólamente por lo expuesto, sino también de las constancias de autos, según las cuales, la Sra. Elvira B. de Cortínez, obtuvo una pensión del H. Congreso, por razón de los servicios de su esposo, pensión que por la Ley No 5942 del 29 de Septiembre de 1908, fué aumentada a la suma de pesos 225 moneda nacional.

Que analizado el régimen vigente en materia de pensiones a la fecha en que el causante falleció, se constata que las disposiciones legales de entonces, nada previeron sobre este punto, obligando, en consecuencia a los sucesores de un funcionario, que interpusieran sus recursos ante el H. Congreso, para obtener del mismo la pensión que les correspondiera.

Que de las actuaciones que obran en este expediente, se establece qué los herederos del causante, gestionaron, de acuerdo con ese régimen, la única pensión a que tenían derecho.

Que la retroactividad de la ley vigente de Jubilaciones y Pensiones, a la fecha en que el jubilado Cortínez falleció, traería como consecuencia desvirtuar sus fines y propósitos, atribuyéndole una elasticidad en sus disposiciones contradictorias con el objeto de toda norma legal destinada a regir las situaciones y fines para los que únicamente ha sido creada.

Que se opone, en primer término, a una resolución como la supuesta, el Art. 53 de la Ley 4349, el que claramente dispone sean abonadas por la Ley de Presupuesto de la Nación, las pensiones concedidas hasta su sanción, con los descuentos establecidos en la misma.

Que los recurrentes no podían aspirar a otro beneficio que el acordado a la esposa del causante, por las Honorables Cámaras, de acuerdo con la facultad que estatuye el Art. 67, inciso 17 de la Constitución Nacional, y cuya pensión, motivada por los servicios de dicho jubilado, significada en aquella época, la exclusiva compensación concedida a los sucesores de un funcionario.

Que el ejercicio de esa petición por parte de la esposa Sra. Elvira B. de Cortínez, y la obtención de la pensión referida, confirma concluyentemente las conclusiones expuestas y demuestra que bajo concepto alguno pueden argumentar los solicitantes derecho a una pensión que ya les ha sido acordada en la época pertinente y de acuerdo con el régimen vigente, en la fecha del deceso del referido jubilado.

Que a parte de estas consideraciones, la conducta observada por los recurrentes, manteniéndose en una inacción de doce años para ejercitar estos derechos sin causales que justifiquen este procedimiento, contribuyen a puntualizar el carácter de la petición, a la que se opone fundamentalmente el artículo 1o de la Ley 4349, el que declara ser de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones de la presente ley, los fondos y rentas de la Caja y que con ellos se atenderá el pago de las jubilaciones concedidas en virtud de las leyes anteriores a su sanción, circunstancia de la cual se encontraba excluído el jubilado señor Cortínez, por cuanto su fallecimiento se había producido con mucha anterioridad a la vigencia de esta disposición.

Por estos fundamentos y las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de pensión interpuesto por la Sra. Elvira B. de Cortínez, en representación de su hijo Indalecio y Da. Edith Elvira Cortínez, por derecho propio, como sucesores del ex jubilado D. José I. Cortínez.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.

Excmo. Señor:

Con los fundamentos de la resolución de la Junta que antecede, reputo ampliamente fundada la negativa que establece, de la pensión requerida por la recurrente; ella me ahorra mayores comentarios que serían ociosos. — Opino, pues, que ella debe ser confirmada en todas sus partes. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1914.

Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, desestimando el pedido de pensión formulado por Da. Elvira Behm de Cortínez, por su hijo menor Indalecio y por doña Edith Elvira Cortínez, hijos de don José I. Cortínez, ex jubilado de la Administración Nacional.

Atento los fundamentos de dicha resolución, de que habiendo sido jubilado Cortínez bajo el imperio de la Ley 2219 y fallecido bajo la vigencia de la 3744, no tienen derecho sus hijos a pensión alguna, ya que dichas leyes no han legislado sobre dicha materia, y que no les es aplicable a los recurrentes las disposiciones de la Ley vigente 4349, por cuanto taxativamente determina que únicamente se encuentran comprendidos en sus previsiones los jubilados existentes en la época de su sanción, y también por cuanto la Sra. de Cortínez ha gozado de pensión graciable.

Examinadas las demás razones aducidas en dicha resolución, y considerando:

Que a D. José I. Cortínez, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del año 1901, debió descontársele el 5 o/o al importe de su jubilación, para ir formando el fondo de jubilaciones, descuento que consta en autos haber sido hecho.

Que si bien la Ley 4349 no acuerda efecto retroactivo a sus disposiciones, ellas han sido siempre aplicadas desde el 1o de Enero de 1901, en virtud de la disposición citada en la Ley de Presupuesto de dicho año, y que siguió repitiéndose en los posteriores, hasta la sanción de la ley vigente de Jubilaciones y Pensiones.

Que tal ha sido igualmente el criterio que ha guiado a la Junta de Administración, en distintos casos sometidos a su resolución, siendo digno de citarse especialmente, el de doña Deidamia Hernández de Cárrega, a la que, y no obstante de gozar de pensión graciable, acordó pensión, a pesar de no haber contribuído su finado esposo con suma alguna al fondo de la Caja, basada en que «el derecho a la pensión emerge de los servicios prestados y contribución para la formación del fondo de Jubilaciones y no del fallecimiento del empleado y por lo tanto, su existencia no puede depender de la época en que ocurra el fallecimiento, desde que es un bien susceptible de incorporarse al patrimonio de los empleados y jubilados por razón de dichos servicios y contribución».

Que el P. E., ha resuelto igualmente en este sentido otros casos semejantes, como el de Da. Sara Orbegozo, a quién le acordó pensión, basada en el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, quién en dicha oportunidad manifestó que «las disposiciones de la Ley 4349, se aplican desde el año 1901, en que comenzó a descontarse a las personas comprendidas en su Art. 2o, las cantidades destinadas a formar el fondo común».

El padre de la recurrente falleció el 2 de Enero de 1901, concurrió con el 5 o/o de la jubilación de aquel mes, luego ésta, se halla en condiciones de optar a la pensión acordada por dicha ley.

Que la razón aducida por la Junta de Administración, de que la Señora viuda de Cortínez, haya gozado de pensión graciable, no es causa suficiente tampoco para denegar la pensión que los hijos del causante solicitan, ya que aquella pensión fué acordada exclusivamente a dicha señora y ésta manifiesta hacer renuncia al derecho que pudiera corresponderle.

Que en estas condiciones pues, y previa revisión del monto de la jubilación que percibía el jubilado D. José I. Cortínez, para adoptarla a la ley vigente, corresponde acordar la pensión solicitada,

SE RESUELVE:

Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, manifestándole que por las razones expresadas, corresponde, a juicio del subscripto, conceder, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que percibía el causante, previa reposición de la misma, para conformarla a las disposiciones de los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, a D. Indalecio y a doña Edith Elvira Cortínez, hijos legítimos del jubilado don José I. Cortínez.

MOYANO.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de Junio ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por doña Elvira Behm de Cortínez, en representación de su hijo menor Indalecio y por Da. Edith Elvira Cortínez, por derecho propio, como sucesores legítimos de D. José I. Cortínez, ex jubilado de la Administración Nacional; oído el Sr. Procurador General de la Nación y no obstante lo manifestado por el Sr. Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.—ENRIQUE CARBÓ. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA.—MIGUEL S. ORTIZ.—JOSÉ LUIS MURATURE.—TOMÁS R. CULLEN.

Buis Julio D. — Solicitud de jubilación denegada

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Julio D. Buis, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado 30 años de servicios en la Administración Nacional.

Que 5 meses y 28 días de esos servicios han sido prestados antes de cumplir la edad de 18 años, y si bien la Junta entiende que corresponde aplicar estrictamente la disposición del Art. 26 de la Ley 4349, la resolución adoptada por el Poder Ejecutivo en diversos casos, ha dejado sin efecto la prohibición que estatuye el artículo citado, aceptando la computabilidad de tales servicios siempre que se ingrese a la Caja el importe de los descuentos del 5 % que hubieran correspondido en aquella época.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n) percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el art. 1o de la Ley 6007 y art. 1o de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 570 m/n) a D. Julio D. Buis, Oficial 1o de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88,32 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado, por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de 10 de Diciembre último, concediendo jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos ($ 570) moneda nacional, al Oficial 1o de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, D. Julio D. Buis, y

Considerando:

Que los servicios a mérito prestados por el Sr. Julio D. Buis, desde Diciembre 26 de 1884 a Marzo 17 de 1885 y de Enero 1o de 1887 a Julio 22 de 1887, (8 meses y cuatro días), no son computables a los efectos de la jubilación, por cuanto no han sido efectivos ni percibido sueldo alguno, como lo hace constar el interesado, a fojas 16.

Que habiendo prestado el recurrente 28 años, 9 meses y 10 días de servicios efectivos, según la liquidación practicada a fojas 13 vuelta, no tiene derecho a los beneficios de la Ley 4349 por no contar con el mínimum (30 años) que exige el artículo 18 de la misma.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Desaprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 10 de Diciembre último; y declarar que el Sr. Julio D. Buis, no tiene derecho a los beneficios de la Ley 4349, por no contar con los años de servicios que la misma exige.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.—ENRIQUE CARBÓ. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA.—MIGUEL S. ORTIZ.—JOSÉ LUIS MURATURE.—TOMÁS R. CULLEN.

C. H. Walker y Cía. — Presentación archivada

Buenos Aires, Febrero 9 de 1915.

Vista la presentación de C. H. Walker y Cía. Lda., protestando del proceder de la Aduana de la Capital al exigirle el pago de derechos por diversos artículos destinados a las Obras de Construcción del Nuevo Puerto de la Capital, llegados en el vapor «Lynton Grange», y

Considerando:

Que la presentación de C. H. Walker y Cía. Lda., importa un acto previo a la iniciación del reclamo.

Que, en consecuencia, este Ministerio no tiene por que abrir discusión ni fundar una resolución sobre un punto que aún no está planteado,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para su archivo previa reposición de sellos.

CARBÓ.

Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe. — Se deja sin efecto la habilitación de un depósito con carácter fiscal.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto la solicitud de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, pidiendo se deje sin sin efecto el Decreto de 9 de Diciembre de 1907, por el que se habilitó con carácter de fiscal el depósito de la Empresa destinado al almacenamiento de los bultos que llegan a su consignación; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el precitado Decreto de 9 de Diciembre de 1907.

Art. 2º Declárase cesante al Guarda D. Félix Isaías Hereñú, nombrado por Decreto de 15 de Marzo de 1911 para fiscalizar las operaciones que se realizaran por el depósito de referencia.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda, y pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Licitación aprobada

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, dando cuenta del resultado de la licitación practicada el día 22 de Septiembre ppdo., para el suministro de los libros, impresos, útiles de escritorio y materiales que necesitarán las diversas dependencias de la misma durante el año 1915; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que por no ajustarse al pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación deben ser rechazadas las propuestas formuladas por los Sres. Lutz y Schultz; Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos; Juan Cullico; Juan A. Peluffo y José Rizzi, lo mismo que la del Sr. J. B. Paroletti y Cía, por no encontrarse en condiciones de cumplir sus ofertas.

Que de las treinta y siete propuestas restantes es conveniente aceptar aquellas que han resultado más ventajosas a juicio, tanto de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires como de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de que se da cuenta.

Art. 2º Adjudícase la provisión de los materiales, libros, impresos, etc., que necesiten las dependencias de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, durante el año 1915, a las siguientes casas, con arreglo a los precios unitarios establecidos en las propuestas respectivas:

Metales

Compañía Argentina de Hierros y Aceros, por valor de pesos 558,15 moneda nacional.

Bianchetti Hermanos, por valor de pesos 475,00 moneda nacional.

Boecker y Cía., por valor de 715,20 moneda nacional.

Total pesos 1.748,35 moneda nacional.

Son un mil setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Remaches, Tornillos, Arandelas y Clavos

Compañía Argentina de Hierros y Aceros, por valor de pesos 153,95 moneda nacional.

Son ciento cincuenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional.

Herramientas y Accesorios

Bianchetti Hermanos, por valor de pesos 17.684,84 moneda nacional.

Rathje y Cía., por valor de pesos 1.190,02 moneda nacional.

R. Weiring y Cía., por valor de pesos 338,05 moneda nacional.

Total pesos 19.212,91 moneda nacional.

Son diez y nueve mil doscientos doce pesos con noventa y un centavos moneda nacional.

Gomas y Mangueras

Misch, Pensa Notario, por valor de pesos 8.527,60 moneda nacional.

Colautti y Cía, por valor de pesos 777,00 moneda nacional.

R. C. Bergougnan, por valor de pesos 2.734,10 moneda nacional.

Total 12.038,70 moneda nacional.

Son doce mil treinta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional.

Materiales de Engrase

R. Weiring y Cía., por valor de pesos 35,00 moneda nacional.

Sociedad Anónima Técnica y Comercial, por valor de pesos 20.285,30 moneda nacional.

J. M. Pastorini y Cía., por valor de pesos 6.082,00 moneda nacional.

Total 26.402,30 moneda nacional.

Son veintiséis mil cuatrocientos dos pesos con treinta centavos moneda nacional.

Electricidad

«A. E. G.» Compañía Sud Americana de Electricidad, por valor de pesos 1.379,87 moneda nacional.

Misch, Pensa Notario, por valor de pesos 630,00 moneda nacional.

V. Lind y Cía., por valor de pesos 192,00 moneda nacional.

Buxton, Oldich y Cía., por valor de pesos 130,00 moneda nacional.

Total pesos 2.331,87 moneda nacional.

Son dos mil trescientos treinta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional.

Varios

Bianchetti Hermanos, por valor de pesos 23.250,00 moneda nacional.

Misch, Pensa Notario, por valor de pesos 64,80 moneda nacional.

A. Fatturini y Cía., por valor de pesos 69,00 moneda nacional.

R. C. Bergougnan, por valor de pesos 275,00 moneda nacional.

Total pesos 23.658,80 moneda nacional.

Son veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional.

Libros, Impresos y Utiles

Cía. General de Fósforos, por valor de pesos 4.223,97 moneda nacional.

Cía. S. Americana de Billetes de Banco, por valor de pesos 6.799,86 moneda nacional.

Enrique V. Barbieri, por valor de pesos 117,50 moneda nacional.

Alberto C. Baldez, por valor de pesos 367,00 moneda nacional.

Casa Jacobo Peuser, por valor de pesos 8.389,52 moneda nacional.

Flaibau y Camilloni, por valor de pesos 559,80 moneda nacional.

Arturo W. Boote y Cía., por valor de pesos 1.598,00 moneda nacional.

Landreau y Rosembleum, por valor de pesos 4.251,55 moneda nacional.

A. Fatturini y Cía., por valor de pesos 261,59 moneda nacional.

Guillermo Kraft, por valor de pesos 677,25 moneda nacional.

Remington, Typewriter y Cía., por valor de pesos 1.423,80 moneda nacional.

Escoffier, Caracciolo y Cía., por valor de pesos 1.109,65 moneda nacional.

Total 29.680,40 moneda nacional.

Son veintinueve mil seiscientos ochenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

Ferretería, Vidrios

Boecker y Cía., por valor de pesos 1.549,50 moneda nacional.

Son un mil quinientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Cueros

R. C. Bergougnan, por valor de pesos 755,50 moneda nacional.

Son setecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 3º La erogación que demande la adquisición de los expresados artículos será atendida con la partida que asigne el Presupuesto de 1915, para gastos generales de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 4º Las casas adjudicatarias elevarán el depósito de garantía hasta la suma que represente el 5 % del valor de sus respectivas propuestas.

Art. 5º Devuélvase los certificados de depósito de garantía correspondientes a las propuestas que no se aceptan.

Art. 6º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para sacar a licitación pública con arreglo al pliego de condiciones corriente a fojas seis, la provisión de los materiales comprendidos en los grupos numerados del 1 al 21 que no se adjudican por no haberse presentado propuestas o no haberse obtenido por lo menos dos precios de cotizaciones con respecto a los mismos.

Art. 7º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.—ENRIQUE CARBÓ. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA.—MIGUEL S. ORTIZ.—JOSÉ LUIS MURATURE.

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Febrero 9 de 1915.

Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que solicita autorización para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a dos cajones conteniendo ocho pares de ruedas y ejes de acero para coches y dos cajones con piezas de respuesto, llegados en el vapor «Bellagio»; atento lo informado de conformidad por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra que se solicita por el término de noventa (90) días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Febrero 9 de 1915.

Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que pide autorización para renovar la letra Nº 46, otorgada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a dos coches para uso en la construcción de un ramal económico; atento lo informado de conformidad por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia, por el término de noventa (90) días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Ferrocarril del Sud. — Reparo confirmado

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se deje sin efecto el reparo número 350 formulado por la Contaduría General, a un despacho de una madera, en concepto de multa de 5 % por demora en la finiquitación del documento; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la multa de 5 % de que se reclama es procedente, sin que pueda justificar la demora en que se ha incurrido, la circunstancia de paralización de los trabajos de las barracas, hecho que no ha sido probado,

SE RESUELVE:

Confirmar el reparo formulado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Ferrocarril Midland de Buenos Aires. — Reparo sin efecto

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, en la que pide se deje sin efecto el reparo Nº 163 formulado por la Contaduría General, en concepto de multa de 5 % por demora en retiro de una partida de barricas de portland; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el parcial que sirvió de base a la Contaduría General para formular el reparo, fué mal cumplido por el Guarda, habiéndose retirado las barricas en tiempo,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo observado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

F. de Eggink Pilar. — Solicitud de pensión denegada

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Pilar F. de Eggink y por doña Ana Jovina María de la Soledad Eggink, con miras de obtener pensión en su carácter de viuda e hija legítima de D. Martín Eggink, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que por las certificaciones producidas a fojas 17, 19 y 22, se comprueba que el causante había prestado 18 años, 4 meses y 17 días de servicios en la Policía de la Capital, en calidad de Intérprete Traductor; tiempo insuficiente para adquirir derechos a jubilación, de acuerdo con lo que determina el Artículo 19 de la Ley 4349, que rige el presente caso.

Que las disposiciones del Art. 9º de la Ley 4870 y 1º de la 5143, comprenden únicamente a los empleados de «policía de seguridad», y la prescripción final del Art. 10 de dicha ley 4870, excluye a los empleados de oficinas administrativas de la policía, del beneficio acordado por aquellas disposiciones.

Que la sola enunciación del cargo que

ejercía el causante hace imposible toda duda respecto del carácter de sus funciones, y denuncia por modo inconfundible la naturaleza administrativa de ellas.

El Intérprete Traductor, bajo ningún concepto puede ser comprendido en el beneficio acordado a una parte del personal de la Policía, porque es indudable que las funciones que le están confiadas, ajenas por completo a los peligros y responsabilidades, origen del privilegio, en ningún caso admiten el más simple parangón con las de los empleados de la seguridad.

Por otra parte, el Intérprete Traductor, lo mismo que el Subregente de la Imprenta, Tenedor de Libros, Encargado de Compras, Inspector de Alumbrado, Veterinario, etc., goza del rango de Auxiliar, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Policía, sin que por esto pueda afirmarse que sus funciones corresponden a la naturaleza que el legislador ha conceptuado como merecedoras de un mayor beneficio, a los efectos de la pasividad.

Y, esta equiparación de funciones a los fines de una escala jerárquica de orden interno, excluye desde luego admitir hipotéticamente una analogía en la responsabilidad para justificar una perfecta paridad en los beneficios.

Así lo ha preceptuado la ley y lo ha ratificado el Poder Ejecutivo cuando denegó la jubilación del Regente de la Imprenta de la Policía, D. Rufino del Carmen Jovellanos, equiparado por su cargo a la categoría de Subcomisario, por disposición del reglamento interno citado.

Y corroboran igualmente esta doctrina, las resoluciones recaídas en los expedientes de los Caballerizos de la referida institución, Sres. Víctor Sileo, Tomás Verrastro, Francisco Troisi, sucesión de Pedro Trotta, etc., y en la terminante disposición del Poder Ejecutivo, de reciente data, por la que se excluyó del carácter de privilegiado al cargo de Escribiente, invocando a estos fines el precepto del Art. 10 de la Ley número 4870.

Por estos fundamentos, y teniendo en cuenta que las leyes o disposiciones de excepción, lo mismo que las de privilegio, son de aplicación estricta y restrictiva, es evidente que el causante no había adquirido derechos a gozar jubilación con arreglo a las disposiciones que rigen tal beneficio.

Que siendo la pensión una consecuencia de la jubilación, de acuerdo con lo que dispone el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Caja, y no justificándose en estas actuaciones que el causante tuviera derecho a gozar del retiro, corresponde desestimar la petición de las recurrentes.

Por estos fundamentos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de pensión interpuesto por doña Pilar F. de Eggik y Dª Ana Jovina María de la Soledad Eggink, viuda e hija legítima del ex Intérprete Traductor de la Policía de la Capital, D. Martín Eggink.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Excmo. Señor:

Por sus fundamentos y en la manera que lo prescribe el Art. 56 de la Ley 4349, creo que debe confirmarse la resolución de la Junta que antecede. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha Diciembre 10, desestimando el pedido de pensión interpuesto por Dª Pilar F. de Eggink y Dª Ana Jovina María de la Soledad Eggink, viuda e hija legítima del ex Intérprete Traductor de la Policía de la Capital, D. Martín Eggink; y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

—

F. de Ferrín Manuela. — Solicitud de pensión denegada

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Manuela F. de Ferrín, por sí y en representación de su hijo menor, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Eusebio Ferrín, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el querellante solo había prestado 14 años, 1 mes y 11 días de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos, tiempo insuficiente para adquirir derechos a la jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo que expresamente disponen los Artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 19 de la 4870.

Que en cuanto a los servicios que se pretende justificar por medio de la información judicial cuyo testimonio corre a fojas 3, no es posible tomarlos en consideraciones a los fines de la pasividad: 1º porque la perfecta conservación de los documentos existentes en los Archivos Oficiales, correspondientes a la época a que ella se refiere, hace inadmisible este medio de prueba; y 2º, porque de las certificaciones oficiales, resulta comprobado que el causante no prestó los servicios que se invocan.

Que además no sería posible formar cargo por los descuentos que hubieran correspondido al causante desde el 1º de Enero de 1901 hasta Diciembre de 1902, en razón de no conocerse los sueldos que hubiera percibido durante ese tiempo.

Que dé aceptarse en el caso ocurrente la información judicial como medio de prueba para justificar servicios prestados en épocas en que regía el descuento del 5 %, no obstante las certificaciones en contrario emanadas de las Reparticiones Nacionales encargadas por la ley de asesorar a la Caja sobre ese punto, sería establecer un precedente que contraría los fines y las disposiciones de la ley vigente.

Que de acuerdo con lo que expresamente dispone el Art. 41 de la Ley 4349, la pensión procede en los casos en que el causante hubiera adquirido derechos a gozar jubilación, extremo que no se comprueba en estos actuados.

Por estos fundamentos y de acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de pensión interpuesto por Dª Manuela F. de Ferrín y por D. Eusebio Ferrín, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Eusebio Ferrín.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

—

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1914.

Excmo. Señor:

De acuerdo con los antecedentes acumulados en este expediente, no es posible aceptar la información judicial presentada por la recurrente, a la que no puede atribuirse el efecto de contrariar las constancias de las oficinas administrativas, por lo que pienso que V. E. debe confirmar por sus fundamentos la resolución de la Junta de Administración, en la forma que prescribe el Art. 57 de la Ley 4349.— *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su Resolución de fecha 18 de Diciembre último, desestimando el pedido de pensión interpuesto por Dª Manuela F. de Ferrín y por D. Eusebio Ferrín, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Eusebio Ferrín; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

—

Inspección General de Rentas. — Informe aprobado

Buenos Aires, Febrero 9 de 1915.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe del Subinspector de Rentas, señor Salvador Flores, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Rentas Nacionales de La Paz, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Receptoría nombrada es regular, salvo pequeñas deficiencias de detalle que quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Subinspector visitante,

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección practicada a la Receptoría de La Paz.

Pase a la Contaduría General de la Nación, para que tome nota de las presentes actuaciones, y fecho, vuelva para su archivo.

CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Gregorio Quiterio Díaz, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con las disposiciones legales, atribuyen al recurrente una antigüedad de veinticinco (25) años al servicio de la Policía de la Capital, habiendo desempeñado las funciones de Telegrafista y Oficial Inspector.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en Octubre de 1908 y Enero de 1910, únicos con que no ha contribuído.

Que la exoneración sufrida por el peticionante en Febrero 27 de 1891, a juicio de esta Junta no puede invalidar sus derechos a la pasividad, porque, tanto las causas que la motivaron, como la reincorporación de Díaz al servicio, hacen inaplicable la disposición del Art. 27 de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con sujeción a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 237,50 m/n) doscientos treinta y siete pesos y cincuenta centavos moneda nacional, a D. Gregorio Quiterio Díaz, Oficial Inspector de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de ($ 52,38 m/n), cincuenta y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Luis Mazariegos López, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales acreditan al recurrente 24 años, 8 meses y 18 días de servicios, prestados en la Policía de la Capital.

Que siete meses de los servicios invocados han sido prestados en calidad de Escribiente, funciones que por su carácter administrativo no gozan del privilegio acordado por la Ley 5143 a los empleados de la Policía de Seguridad.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, se han bonificado los servicios privilegiados, y en esa forma se atribuyen al recurrente treinta años de servicios, término suficiente para adquirir derechos a la jubilación prevista por el artículo 1º de la Ley 6007.

Que los 2 meses y 8 días de servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad se han computado, teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo en casos análogos, habiéndose formulado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Por estos fundamentos y de acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE;

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 665 m/n) seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, a D. Luis Mazariegos López, Comisario de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de ($ 27,89 m/n) veintisiete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

—

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Ricardo Garay, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que los 4 meses y 17 días de servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad, han sido computados teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo en casos análogos, habiéndose formulado el cargo correspondiente.

Que en cuanto a la exoneración sufrida por el postulante el 11 de Diciembre de 1889, a juicio de esta Junta, no puede invalidar los derechos a la pasividad, porque, tanto las causas que la motivaron, como la reincorporación de Garay al servicio, hacen inaplicable la disposición del Art. 37 de la Ley 4349.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 175 m/n) ciento setenta y cinco pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha sufrido los descuentos establecidos por la Ley 4349.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para adquirir derechos a la pasividad que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697, y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone, con sólo recordar que el el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque, procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el poder encargado de su publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con sujeción a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 166,25 m/n) ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a D. Ricardo Garay, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de ($ 31,46 m/n) treinta y un pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Martín C. Vallejo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que los 2 años, 7 meses y 12 días de los servicios invocados, prestados con anterioridad a los 18 años de edad, han sido computados teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo en casos análogos, habiéndose formulado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para adquirir derechos a la pasividad que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697, y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone, con sólo recordar que el el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque, procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el poder encargado de su publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 190 m/n) ciento noventa pesos moneda nacional, a D. Martín C. Vallejo, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de ($ 430,13 m/n) cuatrocientos treinta pesos con trece centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados con anterioridad a los diez y ocho años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Eudosio Ortiz, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado diez y ocho (18) años de servicios en la Administración Nacional, como Maestro de Instrucción Primaria.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 276 m/n) doscientos setenta y seis pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído con los descuentos ordenados por la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a las disposiciones de los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria, con el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 149,04 m/n) ciento cuarenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional, a D. Eudosio Ortiz, Director de Escuela Infantil de la Gobernación de la Pampa Central.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Ramón Rodríguez Spuch, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que las certificaciones producidas en autos, de conformidad con lo que dispone el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, atribuyen al peticionante veintisiete (27) años de servicios en la Administración Nacional, prestados como empleado de los Tribunales de la Capital Federal.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 350 m/n) trescientos cincuenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que estas circunstancias autorizan una resolución favorable, por cuanto se han cumplido los requisitos exigidos por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria, con el 64,80 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 226,80 m/n) doscientos veintiséis pesos con ochenta centavos moneda nacional, a D. Ramón Rodríguez Spuch, empleado de los Tribunales de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Enero 25, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 237,50 m/n), a D. Gregorio Quiterio Díaz, Oficial Inspector de la Policía de la Capital, (Expediente 541-D).

b) La de Enero 25, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 665 m/n), a D. Luis Mazariego López, Comisario de Policía de la Capital, (Expediente 542-M).

c) La de Enero 25, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 166,25 m/n), a D. Ricardo Garay, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, (Expediente 540-G).

d) La de Enero 25, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos moneda nacional (pesos 190 m/n), a D. Martín C. Vallejo, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, (Exp. 543-V).

e) La de Enero 25, acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 149,04 m/n), a D. Eudosio Ortiz, Director de la Escuela Infantil de la Gobernación de la Pampa Central, (Exp. 551-O).

f) La de Enero 25, acordando jubilación extraordinaria de doscientos veintiséis pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 226,80 m/n), a D. Ramón Rodríguez Spuch, empleado de los Tribunales de la Capital Federal, (Exp. 553-R).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Louis Dreyfus y Cía. — Reparo sin efecto

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Visto la nota de la Aduana de la Capital, remitiendo en consulta, un reparo formulado por la Comisión revisora de pasavantes a Louis Dreyfus y Cía., por derechos de permanencia y muelle, correspondientes a dos días que dejó de abonar el vapor inglés «Heath-

more»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el mencionado vapor permaneció en el Dock Sud los días de que se trata, sin abonar los correspondientes derechos.

Que, en consecuencia, no es el Fisco Nacional quién debe exigir el pago, sino la Empresa que prestó el servicio y que debe dar la participación que corresponde al Gobierno, tal como si el buque hubiera satisfecho en forma la permanencia y el muelle adeudados,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que deje sin efecto el reparo formulado.

CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Visto la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la que solicita el libre despacho de ocho bultos conteniendo impresiones fotográficas para divulgaciones científicas, llegados en el vapor «Vasari», y destinados al Observatorio Astronómico de Córdoba, y

Considerando:

Que la introducción de las impresiones fotográficas responde a fines científicos de interés para la enseñanza.

Que, en consecuencia, la franquicia que se solicita está encuadrada en la que el Art. 9 de la Ley 4933 consagra en favor de los establecimientos de enseñanza pedidos por el Departamento del ramo,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Martínez Francisco. — Pensión a su viuda e hijo

Buenos Aires, Enero 19 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Aniceta Caballero de Martínez por sí y en representación de sus hijos menores D. Manuel y don Oscar Pablo Martínez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del jubilado D. Francisco Martínez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, han acreditado los postulantes el carácter que invocan, así como el fallecimiento del causante.

Que por el testimonio de fojas 6, se comprueba que el menor Manuel Martínez, cumplió 20 años de edad el 2 de Junio de 1913; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 52, inciso 2º de la Ley 4349, corresponde acordar pensión hasta la fecha expresada.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el recurrente fué jubilado por Decreto del Poder Ejecutivo del 30 de Abril de 1897, con sujeción a la Ley 2219.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión con arreglo a lo dispuesto por los Art. 41, 42, 43, 45 y 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley Nº 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veintiséis pesos y treinta y dos centavos ($ 26,32 m/n) moneda nacional, a Dª Aniceta Caballero de Martínez y a D. Oscar Pablo Martínez, viuda e hijo legítimo del jubilado Francisco Martínez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 5º de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse a favor del menor Manuel Martínez, las cuotas que les corresponden hasta el 2 de Junio de 1913, fecha en que cumplió los 20 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha Enero 19 ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de veintiséis pesos con treinta y dos centavos ($ 26,32 m/n) moneda nacional, a doña Aniceta Caballero de Martínez y a don Oscar Pablo Martínez, viuda e hijo legítimo del jubilado Francisco Martínez,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Orrán Salvador. — Causa fiscal

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal en turno, de la Capital, para que en representación del Fisco, inicie las acciones contra el Sr. Salvador Orrán, hasta obtener el pago de la suma de $ 605,00 m/n (seiscientos cinco pesos moneda nacional de curso legal), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, según resolución de la mencionada Administración de fecha Octubre 24 de 1914.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Pedidos de jubilación y pensión desestimados

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Ramón Vidal, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 19 años, 8 meses y 27 días de servicios como empleado del Banco de la Nación Argentina.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que no obstante estas circunstancias, el Sr. Ramón Vidal no reune las condiciones exigidas por el Art. 19 de la Ley 4349, para la procedencia de la jubilación que gestiona, por cuanto la imposibilidad aducida en su escrito de presentación y comprobada por el Departamento Nacional de Higiene, se refiere a su situación actual, y en manera alguna a la imposibilidad que le hubiera afectado en la época en que dejó de prestar sus servicios y que según las certificaciones de autos, se remonta al 26 de Diciembre de 1911.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo citado, es evidente que la jubilación extraordinaria sólo procede en los casos de empleados que estando en servicio activo, se vean en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus funciones, por razón de una enfermedad, pero nunca para aquellos que a los dos o tres años de haber cesado en sus funciones se presentan invocando derechos a tal beneficio.

Que esta interpretación es la que surge claramente de los términos del artículo recordado, y el que expresamente establece que la jubilación extraordinaria se acordará al empleado que **después de cumplir veinte años de servicios, fuese declarado física e intelectualmente** imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, circunstancia que no concurre en el presente caso por las causas mencionadas en los considerandos que anteceden.

Que si bien es verdad que el Departamento Nacional de Higiene atribuye una antigüedad de dos o tres años a la enfermedad que inhabilita al postulante, esta circunstancia no puede hacer variar el criterio de la Junta, ratificado en diversas oportunidades por el Poder Ejecutivo, por cuanto de ese mismo informe se desprende que la dolencia ha necesitado el tiempo referido para adquirir un estado actual, lo que fundadamente hace suponer que en el año 1911 el recurrente no hubiera obtenido la jubilación que hoy pretende.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que las leyes o disposiciones de excepción son de aplicación estricta y restrictiva,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el señor Ramón Vidal, ex empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos que determina el Art. 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excelentísimo Señor:

De acuerdo con los fundamentos de la resolución que antecede y de opiniones concordantes que tengo dadas anteriormente y en casos análogos, creo que la resolución de la Junta que antecede, debe confirmarse en todas sus partes.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Jesús del Río, con el objeto de obtener jubilación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 5143 y lo dictaminado por el Art. 35 de la Ley 4349, y

Considerando:

Que de acuerdo con las constancias de autos, el solicitante ha comprobado una antigüedad de 24 años, 2 meses y 13 días, tiempo que no alcanza al mínimum exigido por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener la pasividad que reclama.

Que no procede asimismo hacer lugar a la acumulación de los puestos desempeñados por el recurrente, por cuanto la naturaleza de los mismos es de carácter administrativo, desde que eran prestados en la Secretaría del Consejo Escolar 5º.

Que la Ley Nº 4349 y sus sucesivas modificaciones, al determinar que los maestros de enseñanza primaria tendrían derecho a la jubilación, toda vez que justificaran antigüedad de 25 años en el ejercicio de las funciones docentes, ha creado un régimen de excepción en favor de una clase de funcionarios, por la razón de los desgastes físicos que provoca el desempeño de ese cometido; excepción que debe ser aplicada restrictivamente.

Que si la interpretación atribuída a dicha disposición hizo extensivo el privilegio a los miembros del magisterio comprendidos en los términos de las leyes Nos. 1420 y 3452, con todo, no corresponde aplicar análogo criterio al pedido del Sr. del Río.

Que aun admitiendo que las funciones desempeñadas por el recurrente, como adscripto a la Secretaría del Consejo Escolar 5º, lo fueron en su condición de maestro; no corresponde su índole sedentaria a mérito de esa circunstancia, por cuanto analizadas cada una de las disposiciones que crearon y rigen las funciones del Consejo Nacional de Educación, ninguna justifica la facultad que puede éste abrogarse en el sentido de alterar designaciones de empleos; modificar la naturaleza de los mismos y atribuir a ciertas funciones meramente administrativas, una calificación contraria a su objeto y a su ejercicio.

Que en los casos en que un maestro deja de ejercer funciones docentes para consagrarse al ejercicio de tareas administrativas en la misma repartición o en otra distinta, debe considerarse excluído del beneficio de la pasividad privilegiada y tenerlo por sujeto al régimen de la jubilación común.

Que otro criterio importaría modificar los preceptos terminantes de la Legislación de Jubilaciones y Pensiones, y permitir que por medio de certificaciones sin valor alguno, se atribuyera un beneficio a ciertos empleados, estableciendo analogías entre funciones administrativas y las de carácter docente desempeñadas por otros, durante el término exigido por la Ley 4349 y 4870, entre los inconvenientes, dificultades y quebrantos que origina su cometido.

Que resulta asimismo improcedente la acumulación de los sueldos que en sus diversos puestos percibía el recurrente; porque si bien en su ejercicio ha permanecido por más tiempo que el exigido por el Art. 35 de la Ley 4349, en cambio en los obrados de estos autos se comprueba que durante los últimos años realizó sus tareas en puestos ajenos al concepto de privilegiado.

Que en razón de las constancias de este expediente, la Junta entiende que deben únicamente considerarse como puestos susceptibles de la excepción que establece el Art. 1º de la Ley 5143, los comprendidos en las disposiciones de los Nos. 1420 y 3452, mientras se desempeñan en el carácter que las mismas asignan.

Que en consecuencia, no pueden considerarse en las condiciones de la disposición recordada, los maestros de enseñanza primaria y demás miembros del magisterio que pasen a ejercer funciones administrativas, aunque sea conservando su calificación o categoría.

Que por estas consideraciones, por las constancias de autos y el informe de Secretaría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. —

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación promovido por D. Jesús del Río, Maestro de 1ª categoría, adscripto a la Secretaría del Consejo Escolar 5º.

2º Elevar este expediente al P. E. a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1914.

Excelentísimo Señor:

De acuerdo con los fundamentos expuestos en la Resolución de la Junta de Administración, creo que V. E. debe aprobarla en la forma que prescribe el Art. 57 de la Ley 4349. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Y vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Barragán, con el objeto de obtener la jubilación que determina el artículo 1º de la Ley 6007; examinadas cada una de las circunstancias que constan en el expediente, y

Considerando:

Que el recurrente ha comprobado una antigüedad de más de 26 años de servicios en la Administración Nacional, tiempo que no alcanza al mínimun exigido por la disposición invocada.

Que no corresponde computar los servicios acreditados por medio de información sumaria, por cuanto su carácter particular no es compatible con el régimen de la legislación de jubilaciones y pensiones.

Que la designación y la forma de retribución de que eran objetos los servicios prestados por el recurrente en el Juzgado Federal de la Sección Buenos Aires, desde el 1º de Septiembre de 1876 hasta el 24 de Mayo de 1884, determina claramente que los oficios eran de carácter privado y en manera alguna pueden ser considerados como funciones administrativas, comprendidas en el objeto de la legislación mencionada.

Que la retribución por medio de arancel regía de acuerdo con la Ley Nº 1863 para las funciones de Secretaría y de Ugier.

Que posteriormente, por prescripción de la Ley 43, se determinaron los puestos de los Juzgados Nacionales de Sección y entre éstos no se encuentra com-

prendido el que afirma haber prestado el solicitante.

Que las sucesivas creaciones de puestos auxiliares en la Administración de Justicia, con posterioridad a la época de esas leyes, se llevaron a cabo por medio de las leyes de presupuestos de Gastos de la Nación; como lo comprueban las especificaciones de estos mismos en los años en que prestó servicios el señor Barragán.

Que las constancias de nombramientos expedidos por el Juez de la Sección en donde prestaba servicios el mencionado peticionante, no prueba en manera alguna que el carácter de la función desempeñada fuera del carácter que se aduce en este expediente.

Que en consecuencia, procede excluir dichos servicios, por no haberse comprobado que fueron de la naturaleza que prescribe la Ley 4349 y sus reformas, para ser considerados en el cómputo del tiempo de antigüedad requerido para obtener la jubilación que establece el artículo 1º de la 6007.

Por estas consideraciones y las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Desestimar el pedido de jubilación interpuesto por don Manuel Barragán, Oficial de Justicia de los Tribunales de la Capital.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1914.

Excmo. Señor:

De acuerdo con los fundamentos expuestos en la resolución de la Junta de Administración, creo que V. E. debe aprobarla, en la forma que prescribe el artículo 57 de la Ley 4349. — JULIO BOTET.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas, estas actuaciones, promovidas por Doña María Ferrando de Morello, solicitando la pensión que supone corresponderle en su carácter de madre del ex-empleado de la Administración Nacional Don Eduardo Francisco Morello, y

Considerando:

Que por las constancias de este expediente resulta demostrado que el causante contrajo nupcias con Dª Juana Muser, de cuyo matrimonio hubo un hijo nacido el 14 de Septiembre de 1885.

Que se constata asimismo que la referida esposa falleció en Diciembre de 1911 y que el heredero en la época del deceso del mencionado empleado, había alcanzado el límite de la edad que determina el inciso 2º. del artículo 52 de la Ley 4349.

Que atentos estos antecedentes se comprueba que de acuerdo con el orden establecido por el artículo 42 de la misma ley, existían a la época del fallecimiento de Don Eduardo Francisco Morello, los herederos susceptibles de obtener la pensión que establecen las disposiciones de la legislación invocada.

Que la circunstancia de no haberse podido ejercitar ese derecho, por limitaciones de dicha ley, no mejora la situación de la recurrente; por cuanto los términos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, excluyen el ejercicio de la representación, que establece el Código Civil.

Que operándose la caducidad de una pensión por las causas que aquélla establece las condiciones en que debe tane la existencia de herederos designados como capaces de obtener ese beneficio.

Que resolver lo contrario, equivaldría a admitir que las pensiones debieran necesariamente subsistir durante 15 años, no obstante la circunstancia de haber caducado el derecho de los que primeramente la obtuvieran; por las sucesivas transferencias que se operarían en beneficio de los demás herederos, determinados por el artículo 42 de la ley invocada, toda vez que se produjera caducidad de acuerdo con las prescripnes de la misma.

Que resultando comprobado que la recurrente es madre del causante, no puede prosperar su petición, sino en el caso de que no hubiera viuda e hijo; pero existiendo uno de éstos, su derecho se ha extinguido desde el momento que este heredero ha llegado a los veinte años de edad.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Desestimar el pedido de pensión interpuesta por Dª María Ferrando de Morello, madre del ex empleado Don Eduardo Francisco Morello.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 50 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914.

Excmo. Señor:

Por sus fundamentos, creo que debe confirmarse la resolución de la Junta que antecede. — JULIO BOTET.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones desestimando pedidos de jubilaciones y pensión; y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a). La de Diciembre 18, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el Señor Ramón Vidal, ex-empleado del Banco de la Nación Argentina (exp. 6010, V.).

b). La de Diciembre 18, desestimando el pedido de jubilación promovido por don Jesús del Río, Maestro de la 1ª Categoría, adscripto a la Secretaría del Consejo Escolar 5º (exp. 6062, D.).

c). La de Diciembre 18, desestimando el pedido de jubilación interpuesto por don Manuel Barragán, Oficial de Justicia de los Tribunales de la Capital, (exp. 4810, B.).

d). La de Diciembre 18, desestimando el pedido de pensión interpuesto por doña María Ferrando de Morello, madre del ex-empleado don Eduardo Francisco Morello (exp. 6004, M.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.—ENRIQUE CARBÓ. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — MIGUEL S. ORTIZ. TOMÁS R. CULLEN. — JOSÉ LUIS MURATURE.

Polledo y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la presentación de los señores Polledo y Cía., en la que piden devolución de las sumas abonadas por derechos de importación correspondientes al jabón «La Toja», que durante un cierto número de años fué clasificado como medicinal y que ahora se despacha como de tocador; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la clasificación del jabón de que se trata, y por lo que se reclama, fué hecha en virtud de un dictamen del Departamento Nacional de Higiene, por cuya circunstancia no procede el pedido de devolución, máxime si se tiene en cuenta que este Ministerio no puede declarar la existencia de error en el referido dictamen técnico.

Que, aún existiendo ese error y haberlo así declarado el Departamento Nacional de Higiene, no corresponde la devolución que se solicita, no sólo porque las resoluciones que fijan procedimientos no tienen carácter retroactivo, sinó porque no se han abonado bajo protesta los derechos que se pretende sean devueltos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Receptoría de Barranqueras. — Depósito de las sumas recaudadas

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la nota de la Receptoría de Barranqueras, en la que pide se le asigne una suma para atender los gastos que demanda la traslación del empleado encargado de efectuar el depósito de la renta en la Sucursal del Banco de la Nación en Resistencia; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que a juicio de la Inspección General de Rentas, existe conveniencia en depositar en la Sucursal del Banco de la Nación en Corrientes, las sumas que recaude la Receptoría de Barranqueras,

SE RESUELVE:

En lo sucesivo la Receptoría de Barranqueras. depositará en la Sucursal del Banco de la Nación en Corrientes, las sumas que recaude, las que serán conducidas hasta esa ciudad en la lancha a nafta que posée el Resguardo de aquél puerto.

Comuníquese y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

CARBÓ.

Tallaferro Samuel. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

Vista la presentación del señor Samuel Tallaferro, en la que pide se le exonere de la multa de 5 por ciento, en que ha incurrido un despacho de antisárnico, invocando como justificativo el incendio que se produjo en los depósitos de Catalinas, circunstancia que le obligó a largos trámites que impidieron el retiro de la mercadería; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la causal alegada no justifica la exoneración de un gravámen impuesto por ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación «Società Operaia Italiana di Mutuo Soccorso, Resistencia, Chaco». — Personería jurídica.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1915.

Exp. S-214. — Visto este expediente; habiendo sido salvada las objeciones opuestas por el Señor Procurador General de la Nación a determinadas disposiciones de los estatutos de la Asociación peticionaria; y en consideración a que se trata en el presente caso de una asociación que por su carácter y tendencia y por las circunstancias de tener recursos propios y previsto en sus estatutos los medios adecuados de levantarlos periódicamente para proceder a atender a los fines de la institución, así como lo están igualmente los de poder adquirir derechos y contraer obligaciones, todo lo cual concurre a colocarla en las condiciones requeridas por la Ley Civil, para que se le reconozca el carácter de persona jurídica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la Asociación «Società Operaia Italiana di Mutuo Soccorso, Resistencia, Chaco», y apruébase sus estatutos transcriptos en la copia del acta corriente a fojas diez (10) y a diez y nueve (19), con las modificaciones a que se refiere el escrito de fojas treinta (30).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Nombramiento de Jefe del Archivo de los Tribunales

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1915.

Habiéndose acogido a la jubilación el Jefe del Archivo de los Tribunales, D. Dámaso Salvatierra, y siendo necesaria la provisión del cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Archivo de los Tribunales al Inspector de Justicia, Dr. D. Guillermo M. Cullen, quedando vacante el empleo que éste desempeña.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura por excusación del Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 11 de Febrero de 1915.

Altolaguirre Nº 1310 — mide 16,27 y 13,08 con 6 metros en la ochava x 20,60 y 17,42 pesos 8.000 Edif.

Añasco Nº 968 — mide 8,66 x 40,92 y 40,95 en pesos 20.910 Edif.

Altolaguirre Nº 2748 — 52,86 — mide 24 x 35 pesos 30.000 Edif.

Avenida General Paz entre Merlo y Lobos — lote 3, manzana 12 — mide 8,66 x 25,98 pesos 720.

Boyacá 2560 — mide 8,66 x 34,83 y 34,10 pesos 18.530 Edif.

Cucha Cucha entre Planes y Arengreen — lote 6, manzana G. — mide 8,66 y 8,77 x 18,46 y 19,83 pesos 5526,75 centavos.

Caballito entre Arengreen y Tramway — lote 19, manzana K. — mide 8,66 y 10,68 x 37,84 y 31,59 pesos 8.418,06 centavos.

Cerrito 434 — mide 7,57 x 15,15 en pesos 48.500 Edif.

Cementerio del Oeste — lote 8, número 6, manzana 3, sección 9 — mide 1,25 x 2,50 pesos 2.800.

Cementerio del Oeste — lotes 35, 36, número 7, manzana 9, sección 9 — 6.25 decímetros cuadrados pesos 7.000 Edif.

Espinosa 919 entre Franklin y Planes — mide 8,66 x 24,44 Edif. — Figueroa esquina Pasaje San Pedro de Nolasco — mide 9,179 y 9,41 x 17,51 Edif. — Todo en pesos 25.214.

French Nº 2243-45 — mide 7,779 x 31.176 y 29,444 pesos 60.000 Edif.

Franklin entre Añasco y Caballito — lote 32, manzana F. — mide 8,66 x 46,28 y 46,12 en pesos 9.602,82 centavos.

Franklin 946 — mide 8,66 y 10,77 x 20,55 y 25,89 pesos 14.500 Edif.

General Iriarte 452 — mide 8,66 x 51,96 y 54.125 pesos 17.000 Edif.

Lavalle Nº 1570 — mide 7,557 x 60,620 pesos 80.000 Edif.

Lacar Nº 4576 — 80 — 86 — mide 25,98 x 42,50 pesos 30.600 Edif.

Laguna entre Remedios y Arrecifes — lote 19, manzana 8. — mide 8,66 x 50 pesos 5.014,20 centavos.

Mansilla 3946 — mide 8,66 x 27,07 pesos 13.000 Edif.

Medeiros esquina Pirán — lote 28, manzana E. — mide 8,66 y 134,18 con 6 metros en la ochava x 13,35 y 18,12 en pesos 1.000.

Monte esquina Quirno — lote 1, manzana J. — mide 9,71 y 9,99 con 6 metros en la ochava x 15,65 y 16,07 pesos 1.883,78 centavos.

Monroe 1613 — mide 8,66 x 34,54 pesos 11.100 Edif.

Monte 2657 — mide 8,66 x 30,72 y 30,95 Edif. — Lobos 2458 — mide 8,60 y 8,30 x 24 Edif. — Todo en pesos 8.892.

Olleros entre Zapiola y Conesa — lote 24, manzana B — mide 8,66 x 34,87 y 35,13 pesos 5.658,86.

Tacuarí 1740 — al 1746 — mide 10,392 x 45,32 pesos 76.000 Edif.

Gobernaciones

Santa Cruz

Pueblo Puerto Deseado — lote A manzana 16 — mide 2.500 metros pesos 1.400.

Río Deseado — lote 8, H. 3750 pesos 15.000.

Formosa

Colonia Formosa — lote 40, H. 100 pesos 706.

Resumen

Capital fincas 27, en pesos 509.190,41.
Gobernaciones 3, en pesos 29,706,00.
Total fincas 30, en pesos 535.896,41.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las Resoluciones del Tribunal de Vistas

Encajes o puntillas

Expediente 389-A.—Manifiestan tejidos de seda mezcla de la partida 2057, y lo denuncian como de la partida 2445,

Considerando:

Que en cuanto a la muestra número 1, color negro, se trata de un encaje o puntilla «chantilly» de seda, especialmente determinado en la partida en que se denuncia, como lo corrobora la terminación de sus extremos, afectando la forma de volante.

Que la muestra Nº 2, color blanco, es un encaje de seda mezcla, imitación «chantilly», que no obstante venir en piezas y que su ancho es mayor de un metro, no le quita la característica de encaje, que lo singulariza su especial fabricación.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que la muestra Nº 1, pertenece a la partida 2446, kilo $ 18,00, al 40 %, y la Nº 2, a la partida 2445, kilo $ 12,00 al 40 %.

———

Modelos y objetos dibujados para el telar

Expediente 13-J.—Manifiestan modelos dibujados en tela de algodón, de valor declarado al 25 %, y los denuncian como bordados en paños, de las partidas 2321 y 2323,

Considerando:

Que la muestra Nº 1, son modelos dibujados en tela de algodón, fieltro e hilo, en diferentes formas, para bordar, y la Nº 2, objetos dibujados sobre fieltro, también para bordar, artículos los cuales dado el texto de las partidas en que se denuncian, no se hallan comprendidos en las mismas.

Las partidas 2321 y 2323, involucran, respectivamente, «bordados concluídos o no», y en el presente caso entiende el Tribunal que por el hecho que vengan dibujados, no existe principio de bordado, por no haberse efectuado aún la operación real que lo caracteriza.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 %.

———

Pintura líquida en general

Expediente 12-D.—Manifiestan pintura en pasta no especificada, de la partida 3228, y la denuncian como de la partida 3231,

Considerando:

Que se trata de una pintura líquida en general, especialmente determinada en la partida en que se denuncia, como lo constata su aspecto y fabricación, y lo corrobora su envase específico en pequeñas latas.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 3231, kilo $ 0,25 al 25 %.

———

Aparato para rayos «X»

Expediente 8-F. — Manifiestan aparato eléctrico medicinal, no tarifado y lo denuncian como aparato rayos «X», de la partida 3520,

Considerando:

Que se trata de un aparato rayos «X», el que no obstante ser de menores dimensiones al que se conoce comunmente, encuadra dentro de la partida en que se denuncia, por cuanto en ella no se hace distingos de tamaño ni calidad.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 3520, cada uno $ 200,00 al 25 %.

Vino de calidad regular

Expediente 339-S. — Manifiestan vino regular, llamado Manzanilla, de la partida 298, y lo denuncian como Jerez fino de la partida 297,

Considerando:

Que se trata de un vino de calidad regular, como lo comprueba su degustación y lo corrobora su valor según factura adjunta, que da $ 0,26 por litro, como lo ha comprobado la misma junta del ramo.

Que por consiguiente, de acuerdo con la Resolución Ministerial de fecha Enero 9 del corriente año, por el que se derogan las Resoluciones de 18 de Junio de 1910 y 30 de Junio de 1912, y se manda apreciar la calidad de los vinos por su valor, análisis y apreciaciones organolépticas, la mercadería ha sido bien manifestada.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 298, litro $ 0,15 D. E. $ 0,12.

———

Secante líquido para pintores

Expediente 8-S. — Manifiestan barniz en general de la partida 2886, y la denuncian como mixtura para doradores, de la partida 3181,

Considerando:

Que como se desprende de los análisis efectuados por la Oficina Química Nacional, la mercadería en cuestión no es ni barniz ni mixtura para doradores, sino un secante líquido para pintores, artículo el cual no se halla tarifado, como lo informan los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

———

Brea vegetal

Expediente 300-S. — Manifiestan brea mineral, de la partida 2899, y la denuncian como perteneciente a la partida 2837,

Considerando:

Que como se desprende de los diversos análisis e informes de la Oficina Química Nacional, en el presente caso no se trata de brea mineral ni de alquitrán vegetal como se denuncia, sino de una una brea vegetal, artículo el cual no se halla especificado en ninguna de las partidas de tarifa.

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

———

1ª Parte.—Boletín Militar

Nº. 4070

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.

PASE.—LLAMANDO A EXAMEN DE COMPETENCIA A UN CAPITÁN.—CAMBIO DE LOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIRO Y GIMNASIA.—FALLECIMIENTOS.—SENTENCIA.—EDIDTO.

Pase:

Capital Federal, Febrero 9 de 1915.—Visto la solicitud que antecede (Expediente B. 1881),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar a la Plana Mayor Activa, por el término de tres (3) meses, el Capitán D. Martín Bauhebent, perteneciente a la Escuela de Clases, debiendo después de este término, volver a su anterior situación, en la Escuela de referencia.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—ALLARIA.

———

Llamando a examen de competencia a un Capitán:

Capital Federal, Febrero 10 de 1915.—Vista la solicitud que antecede y atento lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 de Febrero de 1913, Boletín Militar Nº 742 (2ª Parte),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Llámase a examen de competencia para optar al grado inmediato superior, al Capitán de Infantería D. Juan A. Márquez.

2º Publíquese en el Boletín Militar y pase a sus efectos a la Dirección de la Escuela superior de Guerra.—ALLARIA.—

Cambio de local de la Dirección General de Tiro y Gimnasia:

Se hace saber al Ejército que la Dirección General de Tiro y Gimnasia, ha trasladado sus oficinas a la calle Paraguay Nº 2247.

———

Fallecimientos:

Con fecha 10 del corriente falleció en esta Capital, el Teniente Coronel D. Marcos Hermelo, Jefe del Regimiento Nº 7 de Caballería de Línea.

———

Con fecha 10 del corriente falleció en esta Capital, el Teniente Coronel retirado D. Juan de Dios Vila.

———

Justicia Militar:

Sentencia:

Vista esta causa, seguida al soldado Emiliano Rómulo Cañete, del Regimiento 7 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de abandono del puesto de centinela, deserción, violencia contra un centinela e insubordinación; y actualmente en prisión preventiva en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando de la sentencia de foja 176 a 178 v. dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército:

1º Que está probado que el procesado fugó del Asernal Principal de Guerra, en esta Capital, el 28 de Agosto de 1913, en circunstancia de estar apostado de centinela, en el portón que da a la calle Pozos, escalándolo para conseguir su objeto, y dejó en las inmediaciones de aquel puesto su armamento, munición y correaje, los que fueron encontrados por el Cabo de cuarto primitivo Rodríguez y entregados a la guardia.

2º Que con fecha 22 de Septiembre del mismo año, fué aprehendido por la Policía de la Capital y remitido a su Cuerpo en Campo de Mayo el día 27 del mismo en el que, encontrándose detenido en un calabozo el 16 de Noviembre dicho año, profirió una frase groseramente insultante para el Comandante de la guardia, al serle negada una licencia para ir a buscar papel de escribir.

3º Que está igualmente probado que el Cabo Marcos Cáceres, que desempeñaba las mencionadas funciones, oyó el insulto y puso de plantón al soldado Cañete, quién al principio se negó a cumplir la orden y la acató al serle reiterada por tecera vez, por lo que se le puso un centinela de vista y como el procesado se moviera, le ordenó estarse quieto, amenazándolo con un culatazo si no obedecía, a lo que contestó que «una vez le pegaría, pero dos no», en cuya circunstancia el centinela hizo uso de su arma para hacerle cumplir el plantón en forma y se produjo una lucha, cayendo el arma al suelo, hasta que la intervención de algunos clases y soldados de la guardia hizo terminar el incidente.

4º Que no está probado que el soldado Cañete haya cometido los hechos que motivan esta causa en momentos de sufrir ataques de locura, porque el informe médico legal de fojas 153 a 155 v. es terminante al respecto y no basta para debilitar la fuerza probatoria de este documento la circunstancia de haber sido remitido el procesado posteriormente al Hospicio de las Mercedes, como atacado de enagenación mental, desde que fué dado allí de alta y enviado a los Tribunales Militares para su juzgamiento, lo que hace presumir, o su curación definitiva o un error de diagnóstico por parte de los facultativos que aconsejaron su internación

5º Que tampoco está probado que se hallara en prisión preventiva cuando cometió los delitos que se le imputan, por desprenderse así de las constancias de autos.

6º Que está probado que le han sido leídas y explicadas las leyes penales.

7º Que el Consejo de Guerra califica los hechos establecidos como de violencia contra centinela, con las agravantes de insubordinación fuera de actos del servicio, abandono de puesto de centinela y deserción y condena al procesado a sufrir la pena de tres años de prisión mayor y accesorias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 642, 574, 635, 676, 704, inciso 1º, 708, 582 y 527 del Código de Justicia Militar; y

Considerando:

1º Que el procesado ha promovido el recurso de infracción de ley a los efectos del artículo 429 del Código de Justicia Militar, sin expresar la casual de nulidad.

2º Que el fiscal ha interpuesto el mismo recurso, por creer que corresponde mayor pena dada la gravedad de las infracciones cometidas.

3º Que el fiscal General sostiene a fojas 183 que «la prisión mayor es una de las formas especiales de la pena genérica de prisión y se además una pena que tiene máximun y mínimun, se decir, una pena divisible, cuya aplicación debe hacerse con sujeción estricta a la regla del artículo 564, y agrega que el Consejo de Guerra ha olvidado estas dos circunstancias y ha aplicado al procesado pena discrecional, prescindiendo de la regla absoluta citada e imponiendo menor porción de castigo que el que corresponde, en cuya virtud pide se modifique la sentencia en cuanto a la pena y se imponga al procesado Cañete seis años de prisión mayor, en atención a la gravedad del hecho y de sus circunstancias.

4º Que la defensa solicita a fojas 188 velta la absolución del soldado Cañete, por tratarse de un ser irresponsable que obra al influjo de una fuerza irresistible.

Sostiene que el Consejo de Guerra hace caso omiso de las conclusiones del informe médico legal invocado, el que afirma que su patrocinado es un desarmónico y que se más lógico presumir, en lugar de las deduciones agregadas al cuestionario de hechos, que el citado informe médico legal no dió al estado de su defendido toda la gravedad que tenía, y es prueba evidente de ello el hecho de que el soldado Cañete fué atacado de enagenación mental el 22 de Mayo y durante seis meses permaneció en el Hospicio de las Mercedes lo que destruye la suposición del error de diagnóstico ya enunciado.

Afirma después que hay errónea calificación legal de los hechos probados, y, sobre la graduación de la pena, refuta el dictamen fiscal en los siguientes términos: «debo observar que no puede considerarse la pena de prisión mayor como una de las formas especiales de la genérica de prisión», por cuanto el artículo 518 considera comos dos personas distintas la prisión mayor y la prisión menor, y esto está confirmado en el artículo 660 que dice «se castigará con prisión mayor o con prisión menor etc.» lo cual no sería necesario si no fueran penas distintas, pues bastaría decir: «se castigará con prisión, etc». Luego, pues, son dos penas distintas; ambas tienen un máximun y mínimun y la designación genérica a que se refiere el artículo 582 consiste en no determinar en cada delito los límites entre los cuales se aplicarán estas penas».

5º Que el artículo 459 del Código de Justicia Militar declara la irrevocabilidad de los hechos establecidos por el inferior, cuando el recurso no es por quebrantamiento en las formas del procedimiento y prohibe expresamente a este Tribunal hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos; pero en el presente caso, cualquiera que sea el mérito de la que ha sido acumulada en autos puede demostrarse que la responsabilidad del procesado ha sido completa en el momento de la comisión de los delitos que se le imputan, desde que la misma defensa reconoce la incapacidad sobreviniente, es decir, producida recién en la fecha designada para la vista de la causa, como lo expresa a fojas 187 vuelta.

6º Que si bien la obligatoriedad de los informes periciales está subordinada, como los demás elementos de prueba a la conciencia del magistrado, a pesar de su carácter técnico, sus conclusiones deben subsistir cuando sean coadyuvantes con las demás circunstancias concurrentes y del texto de la sentencia se desprende categóricamente que el procesado no cometió los hechos de que se trata en estado de locura, lo que concuerda con la manifestación de la defensa, ya citada, ni se ha demostrado la existencia de una perturbacion de los sentidos o de la inteligencia, no imputable al agente y durante la cual éste no haya tenido conciencia de dicho acto o de su criminalidad, ni que haya obrado bajo la influencia de una fuerza irresistible, física o moral, a que se refiere el artículo 81 del Código Penal Ordinario.

7º Que la calificación de los hechos debe tomarse como base para la represión la infracción más grave que indudablemente es el ataque al centinela considerándose las otras como causa de agravación y, en este concepto, el fallo está encuadrado en lo que disponen los artículos 574, 642 y demás que han sido aplicados del Código de Justicia Militar.

8º Que para graduar la pena el Consejo de Guerra ha procedido con arreglo a lo dispuesto por el artículo 582 del citado Código, cuyas disposiciones permiten la imposición del castigo en forma armónica con los principios de equidad y de Justicia que mejor garanten el imperio de la disciplina militar aún dentro del con-

cepto más exigente en las relaciones de esta índole y la interpretación dada por la defensa sobre la aplicación de estos preceptos, concuerda con la jurisprudencia uniforme e invariable de todos los Tribunales Militares.

Por estos fundamentos y no obstante lo solicitado por el Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Confirmando la sentencia que condena al soldado Emiliano Rómulo Cañete por delito de violencia contra un centinela, con las circustancias agravantes reconocidas, a sufrir la pena de tres años de prisión mayor y a la pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado como individuo del Ejército, de conformidad con las disposiciones legales que han sido citadas, con abono de la prisión preventiva que ha sufrido y la obligación de integrar su servicio después de cumplida esta condena, como lo establecen los artículos 577, 578 y 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese.—Buenos Aires, Enero 15 de 1915.

Firmados: Rafael Blanco.—Atilio S Barilarí.—Vicente Grimau.—Luis J. Dellepiane.—Domingo R. Morón.—Ante mi: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario.— Es copia fiel de los autos: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario.—Vº Bº Blanco, Almirante, Presidente.

Capital Federal, Enero 23 de 1915.—Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado Emiliano Rómulo Cañete, perteneciente al Regimiento Nº 7 de Infantería de Línea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Enero 23 de 1915 —De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Emiliano Rómulo Cañete, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de disciplina y será puesto en libertad el 2 de Junio de 1917 debiendo volver al servicio en la citada Compañía hasta el 10 de Enero de 1918, fecha de la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos.—ALLARIA.

Edicto:

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Quinta Región Militar, Teniente Coronel D José Díaz, se cita, llama y emplaza por medio de este Edicto, al ex Oficial de Administración del Regimiento número cinco de Artilleria Montada, Domingo Paolantonio, para que en el término de diez días contados desde la primera publicación de este Edicto, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en el Cuartel del Regimiento Nº 5 de Artillería Montada, destacado en la ciudad de Salta, a fin de que preste declaración indagatoria en la causa que se le instruye por irrigularidades en la Administración de fondos del Regimiento anteriormente citado.—Jujuy, 3 de Enero de 1915.

—Aristóbulo B. Vargas, Teniente Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA

RESOLUCIÓN DANDO POR JUSTIFICADA LA SUSPENSIÓN DE DOS AÑOS DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN DE LA MINA «ACME», SITUADA EN EL DISTRITO MINERO DE COVUNCO (TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN).

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915.—Expediente M-1973-1912.— Visto este expediente relativo a la suspensión por el término de dos años, conforme a las prescripciones del Art. 274 del Código de Minería, de los trabajos de explotación de la mina de petróleo «ACME», situada en el Distrito Minero de Covunco (Territorio Nacional del Neuquen, y

Considerando:

Que el aviso previo de dicha suspensión ha sido dado en tiempo y forma por la interesada, señora Myrtle R. Moore de Lannon cuya personería ha quedado debidamente justificada.

Que dando por admitido que desde el 1º de Octubre de 1910 hasta el 1º de Octubre de 1912 los trabajos de la mina no fueron interrumpidos y teniendo en cuenta las declaraciones que para justificar su petición hizo oportunamente la interesada, se consideró necesario una inspección de la mina, la cual fué efectuada por el Inspector de Minas, Ingeniero Carlos E. Velarde con el resultado que informa el acta corriente a fs. 11 y siguientes.

Que las obras hechas y las máquinas existentes hacen aceptable la cifra de pesos 120.000 moneda nacional que según la recurrente es la de los gastos efectuadas en maquina, obras y trabajos mineros, pues se ha constatado, además, la ejecución de cuatro perforaciones.

Que dada la época en que dichos gastos han sido efectuados, la importancia que tienen en relación con las condiciones generales de la región y el desarrollo de las demás explotaciones mineras de la misma, así como, que la mina «ACME» ha sido la primera y es hasta ahora la única mina de petróleo del Territorio del Neuquen en la cual hayan sido realizados verdaderos trabajos de explotación debe tenerse como justificada la suspensión de dos años solicitada.

De acuerdo con lo precedentemente informado por Minas,

SE RESUELVE:

Dar por justificada la suspensión de dos años de los trabajos de explotración de la mina »ACME» y disponer la inscripción del correspondiente aviso en el Libro de Negocios de Minas con la constancia de que los efectos legales del mismo han principiado 1º de Octubre de 1912 y han terminado el 1º de Octubre de 1914.

Comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada y vuelva a Minas a sus efectos. Repónganse los sellos.—*Juan R. Montes de Oca*, subdirector general.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el Sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
PRODUCIDO EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 1915

Boletín Oficial............	$	96 60
Boletín Judicial........	»	587 —
	$	683 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos os días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día........................	$	0.10
Número atrasado......................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes....	»	0.50
Semestre..............................	»	6.00
Año....................................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo aon la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO de 1909)

Por cada Balance qne ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo porconducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio: 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

«La América»
Compañía Industrial y Edificadora

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Febrero a las 2,30 de la tarde, en la calle San Martín Nº 322, para tratar y resolver sobre la memoria del directorio, correspondiente al ejercicio de 1914, y proceder a la elección de tres miembros del directorio para reemplazar a los salientes, señores Francisco P. Moreno, Josué Moreno y Alfredo V. Fernández y la del síndico por el período de un año.

Según lo dispone el artículo 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — **Buenos Aires, 9 de Febrero de 1915. — El Directorio.**

9 Febrero — Nº 342-v-26 febrero.

Banco Hispano Sudamericano
324 Sarmiento 324

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tedrá lugar el día 3 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en el local del Banco, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1914.

2º Designación de 3 Directores por 2 años, en reemplazo de los señores Federico Posadas, Alejandro Lazcano y doctor Hernan Elizalde, que terminaron su mandato, y 2 Directores por un año, en substitución de los señores Miguel B. Jué y Félix Astoul, que renunciaron; de 2 Directores Suplentes por un año; de un Síndico Titular y un sSuplente.

3º Modificación del inciso 1º del artículo 2º, que qedaría en la siguiente forma:

1º Toda clase de préstamos, descuentos de letras, pagarés y demás papeles de comercio, redescuento, compraventa de fondos públicos y títulos de renta, recibir depósitos en Cuenta corriente, plazo fijo y Caja de Ahorros, etc. — Incluir en los estatutos como inciso 3º del artículos 2º, lo siguiente: «Seguros de incendios conforme a la reglamentación que será sometida a la Inspección General de Justicia», y quedaría así como inciso 4º, el actual inciso 3º.

4º Nombramiento de dos accionistas, para la aprobación del acta. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Secretario.

17 Febrero Nº 385-v-3 marzo.

«La Carbón Platense»
(Sociedad Anónima)
Venezuela 584 (altos)

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de Marzo próximo, a las 3 de la tarde, en el local social, calle Chacabuco número 639

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1914, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la distribución del dividendo.

3º Aceptación de la renuncia total del Directorio—Titulares y Suplentes.

4º Renovación íntegra del mismo Directorio.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 27 de los Estatutos. — El Gerente.

17 Febrero—Nº 384-v-5 marzo.

Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.

Sociedad Anónima

El Directorio llama por segunda convocatoria a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1915, a las 4 pasado meridiano, en su local, Avenida de Mayo 822, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.

2º Informe sobre la situación social y actos realizados por el Directorio con posterioridad al 30 de Septiembre de 1914.

3º Tratar y resolver sobre cualquiera de los puntos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio.

4º Facultar al Directorio para celebrar cualquier clase de arreglo con los acreedores de la Sociedad.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de todos aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

5 Febrero. — Nº 299-v-25 febrero.

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Bartolomé Mitre 370 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril de 1887.

Capital autorizado a emitir $ 11.000000 — m/n pudiendo ampliarse hasta $ 50.000000 m/n

Balance trimestral de Saldos al 31 de Enero de 1915.

DEBE			$ o/s	$ m/l
Acciones...........................				10526780 —
Existencia: Caja..	163570 63	3078321 09		
En el Clearing y en otros Bancos	203681 26	2942003 65		
Corresponsales en el exterior..	89704 66		456956 55	6020324 74
Descuentos: Documentos..................		20930789 75		
Adelantos en cuenta corriente............		2613552 02		
Hipotecas..	610400 —	3807163 06		
Hipotecas amortizables.........	167460 —	3041883 25	777860 —	30523388 08
Inmuebles..............................				1348355 45
Gastos generales............................				317600 66
Muebles y útiles............................				82155 16
Conversión y diversos........................			118663 50	1199613 77
			1353480 05	50018217 86
Títulos en depósito............................			312190 —	21813979 10
Valores al cobro............................				1134597 35
			1665670 05	72966794 31
HABER				
Capital subscripto, series A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. y K.				10526780 —
» cobrado..............................				10431814 —
Fondo de Reserva..........................		5240933 —		
» » Reserva a integrar............		22457 —		
» » Previsión....................		300000 —		
» » Garantía Dividendos futuros....		122673 72		5686063 72
» » Auxilios al personal....................				305836 36
Depósitos a la vista y a plazos....................			432982 18	17551311 39
Obligaciones de capital:				
serie G 7 1/2 %..................		400000 —		
» H 7 %..................		500000 —		
» B. D. E. F. 6 %..................		1500000 —		2400000 —
Obligaciones de capital en el exterior 5 %..............			900000 —	
Amortización hipotecas amortizables..................			9377 33	987687 53
Intereses y descuentos, comisiones, etc..................			2934 18	1695809 06
Conversión y diversos..............................			8186 36	382915 80
			1353480 05	50018217 86
Depósitos en custodia.........	270960 —	15833909 10		
Títulos en garantía	41230 —	5980070 —	312190 —	21813979 10
Depositantes de valores al cobro....................				1134597 35
			1665670 05	72966794 31

Buenos Aires, Febrero 2 de 1915.

Emilio Frers, presidente. — Horacio J. Ferrari, director secretario. — Justo P. Saenz, gerente. — José Bonavita, contador. — Antonio M. Lynch, síndico.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 367-v-17 febrero.

La Previsora

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, calle San Martín número 274, el día 19 de Febrero corriente a las tres de la tarde, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente; síndico y síndico suplente respectivo.

3º Aprobación del acta a labrarse en la misma sección.

Al efecto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía y obtener las respectivas boletas de asistencia hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1915. — El Director General.

3 Febrero Nº 284-v-17 febrero.

Sociedad Argentina de Edificación

Victoria Nº 728 — Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día 3 de Marzo de 1915, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Victoria Nº 728, a efecto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y aprobación o modificación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganacias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Elección de 4 Directores titulares, de los cuales 3 deberán serlo por tres años y uno por un año, en reemplazo de los señores Casimiro Polledo, Carlos Sepp, Manuel B. Goñi y Joaquín Cabot.

3º Elección de 3 Directores suplentes por un año.

4º Elección de un Síndico y un Síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben, en unión de los señores Presidente y Secretario, el acta de la misma.

Los accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quiénes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. — (Art. 30, de los estatutos). — Buenos Aires, Febrero 4 de 1915. — El Directorio.

8 Febrero Nº 322-v-3 marzo.

Banco de Galicia y Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los artículos 41 y 42 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo Nº 445, el día 27 del actual, a las 2 y 1/2 de la tarde, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 9º Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Nombramiento de dos señores Accionistas, a los fines que determina el artículo 56 de los Estatutos.

3º Elección de tres Directores por 3 años, en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu, Santiago Capdepont y doctor Horacio Beccar Varela, que terminan su mandato. — De tres suplentes de Directores por un año. — De un Síndico y un suplente de Síndico.

(Art. 45 de los Estatutos). — Los Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o títulos nominativos en las cajas del Banco, tres días antes del que se haya fijado para la reunión.

La admisión de acciones vence el día 23 del corriente a las 3 de la tarde. — Buenos Aires Febrero 8 de 1915. — El Secretario.

8 Febrero Nº 320-v-26 febrero.

«La Italia»

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el 19 de Febrero del corriente año, a las 3 de la tarde, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre número 383 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de 1914.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Acordar el dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de cuatro Directores titulares, tres suplentes, Síndico y Síndico suplente. — Los Directores salientes son los señores Ernesto Piaggio y Jose Imperiale, el señor Lorenzo Masciorini, y el señor Héctor Dellepiane, que han reemplazado a los señores Juan Mondelli y Tomás Noceti, fallecidos. — Los Suplentes son los señores Luis Testoni y Tulio T. Noceti; el Síndico señor José D. Faro, síndico suplente, señor Francisco Bregante.

5º Designación de tres Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía, a lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1915. — El Presidente.

4 Febrero Nº 298-v-19 Febrero.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima de Edificación

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá tener lugar el día 26 de Febrero del corriente año a las 4 p. m. en el local social, Tacuarí 385 al 99 esquina a la de Belgrano, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de cinco Directores Titulares por dos años en reemplazo de los señores doctor José María Carrera, señor Eugenio Galli, Pedro Colombo, Carlos Clerget y Gustavo Glaser que terminaron su mandato; de tres Directores Suplentes en reemplazo de los señores doctor Ramón Leiguarda, doctor Claro de la Torre y Fernando del Río que terminarón su mandato; un Síndico Titular y dos suplentes para el ejercicio de 1915.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

A los señores accionistas se les recuerda el inciso d) del artículo 28 que dice: «Los accionistas que hayan de tomar partes en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital sus acciones integradas, o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito, la Administración no expedirá las boletas de entrada». — Buenos Aires, Febrero 1º de 1915. — Los Administradores Delegados.

Enero 30 Nº 243-v-24 febrero.

Banco Hipotecario Nacional

Se avisa al público, que de acuerdo con lo prescripto por nuestro Código de Comercio en sus Art. 746 al 765, sobre «Robo, Pérdida o Inutilización de Títulos y Cupones», han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones de la serie «A» Oro, con fechas de pago en Abril y Octubre:

Cupón, Abril 1914 — 80 cupones — Nos. 2032/3 — 3921 — 3972/4016 — 4130/1 — 5316 — 5417 — 5704/8 — 5735 — 5990/6000 — 6228/9 y 7908/16, de $ 1,25 cada uno, $ 100 oro.

3 Cupones: Nos. 293 — 5178 y 8490, $ 25 c/u, $ 75 oro.

Importe total de los cupones declarados provisionalmente nulos, ciento setenta y cinco pesos oro ($ 175 oro). — Buenos Aires, Enero 30 de 1915. — A. Díaz, Inspector General.

2 Febrero. — Nº 282-v-10 marzo.

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

Tucumán 531

1ª Convocatoria

Se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en su local, Tucumán 531, el día 27 de Febrero de 1915, a las 4,30 de la tarde, para tratar los siguientes asuntos, en

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria

1º. Lectura, Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al 10º Ejercicio, terminado en 31 de Diciembre de 1914.

2º. Elección de tres Directores titulares por tres años, un Director titular por un año, un Director suplente por tres años, un Director suplente por dos años y un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

3º. Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán retirar tarjetas de entrada que entregará la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión.

En caso de no haber número, quedan convocados los señores Accionistas para el 11 de Marzo, en que se sesionará con los que concurran. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1915. — Mariano Otero Atucha, Presidente (Vocal en ejercicio). — Eduardo Navarro, Gerente.

10 Febrero — Nº 352-v-27 febrero.

«El Progreso»

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha y contra presentación de las acciones, se paga un dividendo provisorio por devolución del capital del 20 % sobre cada acción, en las oficinas del liquidador que subscribe, calle Bartolomé Mitre Nº 314, escritorio 25. — Baldomero V. Mensalve, contador público.

12 Febrero — Nº 362-v-23 febrero.

Compañía Argentina Hidráulico Agrícola

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 24 de Febrero de 1915, en la calle Reconquista 37-43 (Sala de Sesiones del Banco Germánico de la América del Sud), a las cuatro pasado meridiano, con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y resolución sobre el estado de los negocios de la Compañía y de la forma en que se lleva su administración.

2º Consideración y resolución sobre la situación personal del señor Presidente de la Compañía con relación a ella.

3º Resolución sobre la conveniencia de continuar el giro social o de proceder a la inmediata disolución y liquidación de la Compañía.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones antes de las cuatro pasado meridiano de la víspera de la misma, en el escritorio de la Compañía, calle Moreno 411. —Buenos Aires, Enero 26 de 1915. — El Directorio.

27 Enero. — Nº 204-v-11 febrero.

12 Febrero Nº 277-v-24 febrero.

Banco Comercial Argentino

Asamblea General Extraordinaria

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea Genderal Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Marzo del corriente año, a las 3,30 p. m., en el local del Banco, Lavalle 421, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º De acuerdo con lo resuelto, en la Asamblea General Ordinaria, el Directorio después de estudiado el verdadero estado del Banco, somete a la consideración de la Asamblea, los siguientes puntos:

Refundición de la Sociedad.

Rebaja de Capital.

Liquidación.

2º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta.

Nota. — Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos. — El Secretario.

11 Marzo — Nº 358-v-8 marzo.

Molino del Oeste

Sociedad Anónima

Cangallo 2853 — Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la misma, el día 6 de Marzo de 1915, a las tres p. m., con arreglo a la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al X Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de Síndico y Subsíndico.

4º Lectura y aprobación del acta de la presente Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la gerencia, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero de 1915. — Carlos B. Frigerio, Director Gerente.

13 Febrero. — Nº 378-v-4 marzo.

«La Frutícola del Río Colorado»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 37 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Febrero de 1915, a las 4 pasado meridiano, en su local, Avenida de Mayo Nº 621, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance del segundo ejercicio, vencido el 30 de Septiembre de 1914, e informe del Síndico sobre ambos documentos.

2º Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea, intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la misma.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad, los recibos que los acredite tales, hasta tres días antes del señalado para su celebración, (Artículo 41 de los Estatutos). — Buenos Aires, Enero 30 de 1915. — El Secretario General.

30 Enero. — Nº 245-v-18 febrero.

Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose presentado el número de acciones requeridas para que tuviera lugar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 28 de Enero, se cita nuevamente, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de la Compañía, para el día Martes 2 de Marzo próximo, en el local de la calle Cangallo Nº 499, 8º piso, a las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º) Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º) Designación de dos titulares para reemplazar a los señores R. H. F. Stuart y P. Chilibroste, que salen por sorteo, según el artículo 31 de los Estatutos.

Nombramiento de dos suplentes para integrar el Directorio, en reemplazo del señor G. Seré, sorteado, y R. Fernández, fallecido.

3º) Nombramiento de síndico titular y suplente para el ejercicio venidero.

4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en la secretaría, calle Cangallo Nº 499, 2º piso, con tres días de anticipación al prefijado. — El Secretario.

12 Febrero — Nº 366-v-2 marzo.

«Banco Constructor Argentino»

Perú 321

Asamblea General Ordinaria del 1º de Marzo de 1915

Primera Convocatoria

De conformidad con lo prevenido en el Art. 16 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 1º de Marzo de 1915, a las 4 pasado meridiano, en el local social, Perú 321, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Resolución sobre las utilidades.

3º Elección de Presidente por un año, Tesorero, Protesorero, un Vocal y un Suplente por tres años, un Suplente, Síndico titular y dos Síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, deberán depositar en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las acciones y certificados que posean. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1915. — J. Castiglioni, presidente. —E. F. Torres, secretario.

5 Febrero. — Nº 297-v-27 febrero.

Compañía Americana de Luz y Tracción

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Febrero de 1915, en el local de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, calle Corrientes 651, a las 2 p. m.,

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria y Balance del primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1914.

2º. Elección de Directores titulares: dos por dos años y uno por un año.

3º. Elección de dos Directores suplentes por un año.

4º. Elección de un Síndico y Síndico suplente.

5º. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: para asistir, todo Accionista deberá depositar sus acciones en la Administración, calle Canning 3711, hasta 3 días antes del citado para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1915. — El Directorio.

Nº 349-v-27 febrero.

Empresa Eléctrica «9 de Julio»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Febrero corriente, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, Esmeralda 188, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Facultar al Directorio para resolver sobre la reclamación de los vendedores de la Usina Eléctrica Nueve de Julio, por regularización de intereses.

2º Nombrar a dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados que acrediten su propiedad en la Oficina de la Compañía, Esmeralda 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1915. — La Administración.

3 Febrero Nº 285-v-22 febrero.

Banco de Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la tercera Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el local del Banco el 27 de Febrero de 1915 a las 5 pasado meridiano, a fin de tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al 3er. Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1914.

2º Aplicación de utilidades.

Asamblea General Extraordinaria

Terminada la Asamblea Ordinaria antes referida, se cita a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar acto continuo en el mismo local y en la cual se deberá tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio para que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio, pueda adquirir acciones emitidas por esta Sociedad invirtiendo las cantidades que crea conveniente del saldo que arroja la cuenta «Fondo de Previsión». Las acciones que por esta autorización deba el Directorio adquirir, deberán ser íntegramente pagadas y no podrán ser recibidas en ningún caso por más valor que el que representen. Si la transacción se efectuara a un precio menor del nominal, la diferencia que resultase a favor de la Sociedad, se acreditará al «Fondo de Reserva». El valor nominal de las acciones que la Sociedad rescate o adquiera, se deducirá del capital realizado y subscripto, debiendo el Directorio en los rubros correspondientes hacer las reducciones respectivas a medida que ellas sean procedentes.

2º Elección de seis directores titulares, tres suplentes de directores, un síndico titular y un suplente de síndico, por terminación de mandato uno y renuncia los otros, a los efectos de la reconstitución del Directorio de acuerdo con la reforma de los Estatutos aprobada recientemente por el P. E.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones, recibos o certificados, por lo menos con tres días de anticipación al indicado para verificarse cualquiera de ellas. — Alfredo J. Ruanova, secretario director.

3 Febrero Nº 290-v-25 febrero.

«La Ibero Platense»

Sociedad Hipotecaria y de Edificación

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Febrero de 1915, en el local social, Lima 221, a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondientes al cuarto ejercicio, y aprobación del reparto de dividendo.

2º Nombramiento de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y procedan como escrutadores.

3º Elección de ocho Directores, de los cuales, cuatro por tres años y cuatro por dos años.

4º Elección de tres Directores suplentes por un año.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente por un año. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1915. — El Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 14 de los Estatutos, para concurrir a toda asamblea, deben depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada. — El Director-Gerente interino.

5 Febrero. — Nº 304-v-24 febrero.

Sociedad de Tierras de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la 2ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1915, a las 5 p. m., en el domicilio social, calle Defensa Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del Balance General correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1914, y cuenta de Ganancias y Pérdidas respectiva.

3º Elección de un Síndico.

4º Elección de dos accionistas para que en representación de la Asamblea subscriban el Acta.

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, (día 22 de Febrero de 1915, a las 5 p. m.,) en el domicilio social, o bien presentarse con la misma anticipación, constancia formal del depósito de las acciones en un Banco establecido en el país. — El Presidente.

6 Febrero — Nº 313-v-25 febrero.

Banco del Progreso

Gran compañía constructora de obras públicas particulares

Compra, edifica, vende terrenos, etc.

Uruguay 546

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 27 del corriente mes de Febrero, a las 4 p. m., en el local de la sociedad, calle Uruguay número 546,

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio de 1914, y lectura del informe del Síndico.

2º Integración de la comisión directiva.

3º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente para el ejercicio de 1915.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar las acciones al portador, o los certificados provisionales nominativos, o el último recibo provisional en las oficinas del Banco, a fin de obtener los títulos especiales que servirán de entrada a la sesión; y esto hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1915. — El Presidente.

6 Febrero — Nº 306-v-27 febrero.

COOPERATIVA BIOGRÁFICA (Lda.)

Sociedad Anónima

Viamonte 784

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Decreto 26 Febrero de 1914

Capital autorizado...........	$ 500000 —
» subscripto...........	» 130500 —
» realizado............	» 130500 —

Balance General al 31 de Octubre de 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria el 22 de Enero de 1915.

ACTIVO	$ m/n
Acciones........................	369500 —
Mercaderías..................	2653 12
Películas......................	135479 54
Muebles y Utiles...........	2350 —
Sucursal del Rosario.......	5569 45
Agencia de Córdoba........	575 17
Juan B. Garasino............	1575 68
Deudores Varios.............	15025 90
Bancos..........................	126 78
Caja	324 90
Gastos de Iniciación........	1875 —
	535055 54

ACTIVO	$ m/n
Capital autorizado.............	500000 —
Acreedores varios.............	20553 66
Consignaciones...............	6850 —
Utilidad	7651 88
	535055 54

Demostración de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Muebles y Utiles...........	260 75
Gastos de Iniciación........	625 —
» » Instalación.......	699 40
» » Propaganda......	2247 80
Sueldos........................	24120 32
Fletes y Acarreos...........	2195 05
Operadores....................	845 —
Comisiones....................	674 82
Intereses y Descuentos	809 57
Ganancias y Pérdidas.......	356 52
Gastos Generales...........	12593 46
Sucursal del Rosario.......	8695 65
Agencia de Córdoba........	244 65
Gastos de Administración...	7268 68
Amortización de Películas..	33870 92
Utilidad	7651 88
	103159 47

HABER	$ m/n
Alquiler de Películas.......	102386 56
Mercaderías..................	772 91
	103159 47

L. J. Avellaneda, presidente. — M. A. Brugo, director gerente.—Emiliano Celery, tesorero.—Alberto Braun, síndico.

Buenos Aires, 11 de Febreto de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 382-v-19 febrero.

Lavadero y Tintorería de Flores

SOCIEDAD ANONIMA

Suipacha 544

Aprobación de los Estatutos el 25 de Noviembre de 1902 y 27 de Septiembre de 1910.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1914

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Caja		666 57
Deudores		33631 06
Maquinas, Muebles y Utiles........	50000 —	17410 23
Inmuebles........	95900 —	1965 07
Mercaderías........		48712 17
Varios...........	6285 —	292614 33
	152185 —	394999 43

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital «autorizado e integrado»....	84000 —	
Acreedores «cuentas corrientes y a plazo»..........	24469 52	73090 56
Fondo de Reserva	16658 50	
Varios...........	27056 98	321908 87
	52185 —	394999 43

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1914

Carlos Baur, presidente.—Dr. M. Stephani, secretario.—Felipe Bendinger, gerente.—Enrique Dubourg, síndico.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1905

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 380-v-19 febrero.

BANCO DE CASTILLA Y RIO DE LA PLATA

Chacabuco 82 — Buenos Aires

Autorizado por Decretos del P. E. de fechas 7 de Octubre de 1908, 28 de Agosto de 1909 y 7 de Junio de 1911.

Capital social............	$ 5000000 —
» emitido..........	» 5000000 —
» subscripto........	» 5000000 —
» realizado........	» 3047390 —

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1914

ACTIVO	$ m/l
Accionistas..................	1952610 —
Caja............................	100730 73
Bancos.........................	11522 60
Impresos......................	8602 22
Instalaciones, Muebles y Utiles..........................	18682 10
Gastos Generales...........	48954 36
Acciones en Depósito.......	70000 —
Obligaciones a Cobrar......	1479602 17
Préstamos Hipotecarios.....	373470 07
Adelantos en Cuentas Corrientes..........................	129254 76
Casa Reconquista 331/39....	1238496 53
Terrenos Liniers.............	3890933 15
Corresponsales...............	2197 75
Propiedad Maipú 255/57.....	395000 —
» Bolívar 685/89....	65000 —
» Belgrano 1245....	70000 —
Valores al Cobro.............	18235 69
» en Custodia........	1555118 —
Varias Cuentas........... ...	198983 01
	11626493 14

PASIVO		$ m/n
Capital..........................		5000000 —
Cuentas Corrientes..........		226511 81
Depósitos a Plazo Fijo.....		54282 03
Caja de Ahorros..............		116407 90
Acciones en Garantía.......		70000 —
Fondo de Reserva...........		307571 11
» » Previsión.........		52724 94
Intereses y Descuentos......		51112 44
Dividendo de 1913...........		622 04
» » 1914..........		109036 43
Hipotecas......................		3954031 48
Depositantes de Valores al Cobro...........................		18235 69
Títulos en Garantía........	528278 —	
Títulos en Custodia........	1026840 —	1555118 —
Varias Cuentas..............		110839 27
		11626493 14

Gorgonio de Miguel, presidente.—J. J. Ibañez, gerente.—V. Gómez, contador.—J. Casanova, síndico.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, jefe.

N. 364-v-17 febrero.

Banco Comercial de la Amércida del Sud

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria de accionistas, el día 3 del corriente, por no haberse depositado el número de acciones que indica el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria se celebrará el día 27 del mes actual, a las 5 de la tarde, en el local del Banco, Rivadavia 940, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al sexto ejercicio social.
2º Elección de cuatro Directores.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Acto continuo se llevará a cabo en el mismo local, la Asamblea General Extraordinaria, que también debía haberse reunido el día 3 del corriente, con objeto de tomar en consideración, la siguiente

Orden del día:

1º Cambio de nombre del Banco.
2º Aumento de capital.
3º Reforma de los Estatutos.
4º Ratificación del pedido de Convocatoria de Acreedores y autorización al Directorio para celebrar arreglos judiciales o privados en las cuestiones pendientes, otorgando, en caso necesario, toda clase de garantías, inclusive las prendarias e hipotecarias.
5º Tratar lo referente a la incorporación del Banco del País.
6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en ambas Asambleas, se requiere que los señores accionistas, depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes, o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1915. — El Directorio.

11 Febrero — Nº 357-v-27 febrero.

«Expreso Villalonga»

Compañía Nacional de Transportes

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el Miércoles 3 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en la Administración, calle Balcarce 278, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de las modificaciones aconsejadas por la Inspección de Justicia en el Estatuto reformado por la Asamblea de 6 Marzo 1912.
2º Consideración de la Memoria, Balance, informe del síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares, tres suplentes, un síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la Asamblea.

Las acciones o certificados deben depositarse en la secretaría del Directorio hasta el 28 del corriente, para poder asistir al acto. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Directorio.

12 Febrero — Nº 368-v-3 marzo.

Helvecia

Sociedad de Socorros Mutuos

3ª Convocatoria

Se invita a los socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 26 del corriente, a las 8 p. m., en el Bar Suizo Argentino, Maipú 455

Orden del día:

1º Lectura del informe de la Comisión Directiva, sobre el ejercicio fenecido.
2º Elecciones según Estatutos.
3º Reforma del artículo 59 de los Estatutos.
4º Designar dos personas para firmar el acta de la Asamblea.
5º Subscripción Pro-Patria.
6º Propuestas individuales.

Se previene a los mismos, que de acuerdo con los Estatutos, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de socios presentes. — La Comisión Directiva.

17 Febrero—Nº 379-v-17 febrero.

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas, de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria, para el 9 de Marzo próximo, a las 2,30 de la tarde, en su local, Chile 263, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.
2º Distribución de beneficios.
3º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.
4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, de 2 a 5 de la tarde. — Buenos Aires. Febrero 17 de 1915. — Oscar Scholz, Gerente.

17 Febrero—Nº 381-v-5 marzo.

La Franco Argentina

Compañía de Seguros

Cangallo 666. — Buenos Aires

El Directorio informa a los señores Accionistas, que no habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 21 de los estatutos, para que pueda verificarse el 22 de Febrero de 1915, la Asamblea General Ordinaria, esta reunión tendrá lugar el día Sábado 6 de Marzo de 1915, a las cuatro de la tarde, en el local de la Compañía, Cangallo 666.

En virtud del artículo 351 del Código de Comercio, la Asamblea quedará legalmente constituída cualquiera que sea el número de acciones depositadas:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio 1914.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Repartición de beneficios.
4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
5º Elección de cinco Directores titulares por dos años, de dos Directores titulares por un año, de cinco Dirctores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1915. — J. Chapar, Presidente. — A. Soulingnac, Secretario.

Nota: — Los señores Accionistas, que desen asistir a la Asamblea, o hacerse representar en élla, deberán depositar sus mismas acciones en las Cajas de la Compañía, Cangallo 656, primer piso alto, hasta el día 24 de Febrero de 1915, inclusive, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos.

17 Febrero Nº 383-v-27 febrero.

Alfa y Omega

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

2ª Convocatoria

No habiendo concurrido el número de accionistas requerido por los estatutos, a la Asamblea que debía tener lugar el 11 del corriente, se convoca a todos los accionistas de esta Sociedad, para el día 6 de Marzo próximo, a las 5 p. m., en el local social Callao 575, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Escuchar el informe de la Comisión Directiva sobre el estado y marcha de la Sociedad.
2º Tomar las resoluciones que se consideren convenientes con relación a los futuros destinos de la Sociedad, y autorizar a la Comisión Directiva, a que adopte las medidas legales necesarias para hacer efectivas aquellas resoluciones.
3º Nombrar dos accionistas para que intervengan en unión del Presidente y Secretario, en la redacción del acta de esta Asamblea, la aprueben y la firmen.

Siendo esta la segunda convocatoria la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de acciones representadas. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Secretario.

13 Febrero Nº 372-v-4 marzo.

Embarcadero Escocés
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día primero del mes próximo a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 427, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1914.

2º Elección de cuatro Directores y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los accionistsa deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Bartolomé Mitre 427, segundo piso, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1915. — El Presidente.

13 Febrero Nº 370-v-1º- marzo.

Gran Lechería Central de Buenos Aires
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, para el día veintidós de Febrero de 1915, a las cuatro p. m., en el local Cochabamba 1149, con la siguiente

Orden del día:

Ratificación de la resolución del Directorio de fecha 10 de Diciembre de 1914, pidiendo convocatoria de acreedores.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1915. —G. Koellner, Secretario.

13 Febrero.—Nº 376-v-22 febrero.

Hipódromo Nacional

Sociedad Anónima

Habiendo aprobado la Asamblea reunida el 10 del corriente, el dividendo propuesto por el Directorio, se comunica a los señores accionistas, que pueden pasar por las oficinas de la sociedad, Corrientes 758, a percibir su importe, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m., desde el día 17 del corriente en adelante. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Gerente.

13 Febrero Nº 373-v-18 febrero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

En los meses de Marzo, Junio y Septiembre del corriente año, tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, las licitaciones en remate público, para la provisión de pasto para cama y forrajes, con destino a la manutención de la caballada de la Policía, durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año en curso.

Se fija el día 15 de los meses indicados a las 3. p. m., para que tenga lugar el acto y si esa fecha coincidiera con un día Domingo, fiesta o feriado, la licitación tendrá lugar el primer día hábil subsiguiente.

La licitación se verificará en acto público, ante el Escribano General de Gobierno e interesados que concurran. Pliegos de condiciones, en la División Administrativa, a disposición de los interesados. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

v-13 marzo.

Dirección General de Territorios Nacionales

Buenos Aires, Febrero 2 de 1915.

Llámase a propuestas por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha, para la provisión de vestuario y calzado, destinado a la gendarmería de los Territorios.

Muestras y pliegos de condiciones, en la Dirección de Territorios.

La licitación tendrá lugar el día 4 de Marzo a las 3 p. m. — I. Ruiz Moreno, Director General de Territorios Nacionales.

v-4 marzo.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la venta de los terneros que se sacrifiquen en el Instituto de Vacuna durante el año 1915. — Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 6 de Marzo, a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-6 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN:

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 22 del corriente a las 2 y 30 p. m.; para el arrendamiento y explotación de un restaurant confitería en el Parque Presidente Avellaneda, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. Expediente Nº 79212-D-914.— Febrero 8 de 1915.— El Secretario.

v-22 febrero.

Llámase a licitación para la provisión de materiales destinados a la iluminación de calles y plazas, durante las próximas fiestas patrias.

Tendrá lugar el día 18 del corriente a las 2 pasado meridiano. El pliego de condiciones, puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1915.

v-18 febrero.

Llámase a licitación para la adquisición de 200 potros o caballos destinados a los servicios de la Administración General de Limpieza y demás reparticiones Municipales.

Tendrá lugar el día 18 del corriente a la 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones, puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1915.

v-18 febrero.

Llámasa a licitación para la provisión de lámparas y clusters con destino al mantenimiento del alumbrado público eléctrico.

Tendrá lugar el día 22 del corriente, a las dos pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1915.

v-22 febrero.

Llámasa a licitación para la provisión de materiales eléctricos con destino al mantenimiento del alumbrado público.

Tendrá lugar el día 22 del corriente, a la una y treinta pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1915.

v-22 febrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales
Belgrano 909 2º piso

Llámase a licitación para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, destinado al Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres, Provincia de Buenos Aires, y Drogas y demás artículos de farmacia destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva; para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 17 de Marzo próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1915. — El Presidente.

v-17 marzo.

Llámase a licitación, para la provisión de colchones y almohadas de lana y materiales de zapatería, destinados al Asilo Colonia Regional Mixta de Alienados en Oliva, Provincia de Córdoba, durante el año 1915. Tendrá lugar en el Hospital de las Mercedes, el día 22 de Febrero próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Enero 18 de 1915. — El Presidente.

v-22 febrero.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña María D. de Ottone, por sí y su hija menor doña María Antonia Ottone, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-empleado de Impuestos Internos don Angel Ottone. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1915. — El Secretario.

v-17 febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Felisa Serrano de Rivero, en su carácter de viuda del ex jubilado don Esteban Rivero. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Secretario.

v-25 febrero.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, Ley Nº 4569, y a los de Bonos de Obras de Salubridad, Ley Nº 4973, que el día 23 del corriente, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Marzo próximo, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 386.700 moneda legal y pesos 50.200 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Marzo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1915. — El Secretario.

v-23 febrero.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes a la Nota Nº 26 o 42 M o 42 o 19 o 7 R de Resguardo, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá a la venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Marca V. Grez, sin número, 1 bulto, vapor R. V. Eugenia, serie Z 4665, fecha de entrada Junio 4 de 1914; marca C. Ballesteros, sin número, 1 bulto, vapor Plata, serie Z 5102, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca CL, número 165, 1 cajón, vapor Amazón, serie G 1660, fecha de entrada Junio 2 de 1914; marca Molinero Hermanos y Cía, sin número, 1 cajón, vapor A. D. di Aosta, serie H 58, fecna de entrada Junio 3 de 1914; marca SH, número 3110, 1 cajón, vapor Lutetia, serie H 156, fecha de entrada Junio 3 de 1914; marca VK, número 1. 1 paquete, vapor Vauban, serie H 214, fecha de entrada Junio 3 de 1914; marca SIC, número 4927, 1 cajón. vapor S. Hoemberg, serie H, 465, fecha de entrada Junio 8 de 1914; marca BR, número 863, 1 cajón, vapor Lutetia, serie H 466, fecha de entrada Junio 8 de 1914; marca PC, número 633, 1 cajón, vapor Amazón, serie H 749, fecha de entrada Junio 8 de 1914; marca Branco Molín y Cía., número 20554, 1 paquete, vapor Amazón, serie H 878, fecha de entrada Junio 8 de 1914; marca DANC, número 155, 1 cajón, vapor La Correntina, serie H 892, fecha de entrada Junio 8 de 1914; marca SC-WR, número 12, 1 cajón, vapor Gelria, serie H 922, fecha de entrada Junio 11 de 1914; marca M. Pozo, sin número, 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, serie H 946, fecha de entrada Junio 12 de 1914; marca AA abajo O, número 17257, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, serie H 1005, fecha de entrada Junio 12 de 1914; marca EWV, número 7254, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, serie H 1006, fecha de entrada Junio 12 de 1914; marca SCO, sin número, 1 canasto, vapor Cap. Vilano, serie H 1090, fecha de entrada Junio 12 de 1914; marca Chapotea, sin número, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, serie H 1092, fecha de entrada Junio 12 de 1914; marca AMX, número 44, 1 cajón, vapor Tennyson, serie H 1108, fecha de entrada Junio 13 de 1914; marca AMX, número 45, 1 cajón, vapor Tennyson, serie H 1109, fecha de entrada Junio 13 de 1914; marca AMX, número 49, 1 paquete, vapor Tennyson, serie H 1113, fecha de entrada Junio 13 de 1914; marca SWG, número 110, 1 cajón, vapor Ceilán, serie H 1181, fecha de entrada Junio 13 de 1914; marca C Cane Argent, sin número, 1 paquete, vapor D. di Génova, serie H 1536, fecha de entrada Junio 15 de 1914; marca W G Macken, número 1 al 5, 1 paquete, vapor D. di Génova, serie H 1537, fecha de entrada Junio 15 de 1914; marca G. Pogio, Nº 789, 1 baúl, vapor D. de Génova, serie H. 1541, fecha de entrada Junio 15 de 1914; marca A J, Nº 2368, 1 cajón, vapor Darro, serie H. 1579, fecha de entrada Junio 17 de 1914; marca CP, contramarca JG, Nº 270, 1 cajón, vapor Cap. Arcona, serie H 1637, fecha de entrada Junio 17 de 1914; CES, número 1, 1 cajón, vapor Divona, serie 1803, fecha de entrada 19 de Junio de 1914; marca DG, número 19, 1 cajón, vapor Divona, serie 1809, fecha de entrada 19 de Junio de 1914; marca JR, número 3199, 1 cajón, vapor Liger, serie I 5, fecha de entrada 20 de Junio de 1914; marca C. Bulomon y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Vandyck, serie I, 61, fecha de entrada Junio 23 de 1914; marca Sánchez Fernández, sin número, 1 paquete, vapor H. Hope, serie I 142, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca Nau Euquin, sin número, 1 paquete, vapor La Bianca, serie I 164, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca KK, número 339, 1 cajón, vapor Cap Finisterre, serie I 255, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca Verazzi Larco, sin número, 1 paquete, vapor La Rosarina, serie I 336. fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca Verazzi Larco, sin número, 1 pa-1 paquete, vapor La Rosarina, serie I 337, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca AA, Nº 1, 1 cajón, vapor Francesca, serie I 343, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca AA, número 2, un cajón, vapor Francesca, serie I 344, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca AA, número 3, 1 fardo, vapor Francesca, serie I 345, fecha de entrada Junio 25 de 1914; marca Dr. E. G. Gueran, Nº 512, 1 paquete, vapor Araguaya, serie I 438, fecha de entrada Junio 30 de 1914; marca A, sin número, 1 paquete, vapor Frisia, serie I 748, fecha de entrada Junio 30 de 1914; marca PD, Nº 3311, 1 paquete, vapor La Bretagne, serie I 936, fecha de etrada Julio 4 de 1914; marca R. S. Donicilli, Nº 538, 1 paquete, vapor Asturias, serie I 1131, fecha de entrada Julio 6 de 1914; marca G. Miró, sin número, 1 cajón, vapor Valbanera, serie I 1256, fecha de entrada Julio 7 de 1914; marca A. Valero, sin número, 1 baúl, vapor Valbanera, serie I 1257, fecha de entrada Julio 7 de 1914; marca A. Valero, sin número, 1 baúl, vapor Valbanera, serie I 1258, fecha de entrada Julio 7 de 1914; marca MS, Nº 1, 1 bolsa, vapor Koening Will. II., serie I 1280, fecha de entrada Julio 8 de 1914; marca LS Nº 42, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, serie I 1283, fecha de entrada Julio 10 de 1914; marca H, Ret Bar Finisterre, Nº 9, 1

cajón, vapor Cap Ortegal, serie I 1414, fecha de entrada Julio 10 de 1914; marca D. Goscis, Nº 433, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, serie I 1472, fecha de entrada Julio 10 de 1914; marca EG contramarca B, sin número, 1 cajón, vapor Quessant, serie I 1479, fecha de entrada Julio 10 de 1914; marca LE, Nº 74, 1 cajón, vapor Alcántara, serie I 1612, fecha de entrada Julio 14 de 1914; marca S. Rogero, Nº 502, 1 cajón, vapor Alcántara, serie I 1664, fecha de entrada Julio 14 de 1914; marca en triángulo con cuadro adentro, Nº 6365, 1 cajón, vapor S. Nevada, serie I 1764, fecha de entrada Julio 14 de 1914; marca A, Nº 1, 1 cajón, vapor S. Nevada, serie I 1789, fecha de entrada Julio 14 de 1914; marca Orden, Nº 1, 1 cajón, vapor Garibaldi, serie I 1804, fecha de entrada Julio 14 de 1914; marca LT, Nº 1, 1 cajón, vapor Columbia, serie I 1808, fecha de entrada Julio 14 de 1914; marca A. Wulf, Nº 170, 1 cajón, vapor Blücher, serie I 1846, fecha de entrada Julio 16 de 1914; marca LD, Nº 728, 1 cajón, vapor Blücher, serie I 1908, fecha de entrada Julio 15 de 1914; marca CP, Nº 1864, 1 cajón, vapor Avón, serie J 123, fecha de entrada Julio 20 de 1914; marca EV contramarca PC, Nº 20561, 1 bulto, vapor Avón, serie J 126, fecha de entrada Julio 20 de 1914; marca LGLC, Nº 21, 1 paquete, vapor H. Laddie, serie J 147, fecha de entrada Julio 20 de 1914; marca A. Tort, sin número, 1 cajón, vapor Cádiz, serie J 187, fecha de entrada Julio 20 de 1914; marca VB, Nº 4, 1 cajón, vapor La Gascogne, serie J 220, fecha de entrada Julio 20 de 1914; marca PC, sin número, 1 cajón, vapor La Gascogne, serie J 221, fecha de entrada Julio 20 de 1914; marca PC, sin número, 1 cajón, vapor La Gascogne, serie J 222, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca H. Eitge, sin número, 1 cajón, vapor Vestris, serie J 258, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca Austro Amer y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Vestris, serie J 257, fecha de entrada Julio 2 1de 1914; marca Austro Americana, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie J 283, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca Austro Americana, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie J 284, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca Austro Americana, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie J 285, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca Austro Americana, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie J 286, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca Austro Americana, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie J 287, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca Austro Americana, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie J 288, fecha de entrada Julio 21 de 1914; maarca Austro Americana, sin número, 1 paquete, vapor Laura, serie J 289, fecha de entrada Julio 21 de 1914; marca E. F. M. Fahigas, Nº 7, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, serie J 299, fecha de entrada Julio 23 de 1914; marca E. Blumenthal, Nº 10, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, serie J 302, fecha de entrada Julio 23 de 1914; marca WO, sin número, 1 paquete, vapor Plata, serie J 322, fecha de entrada Julio 23 de 1914; marca WO, sin número, 1 paquete, vapor Plata, serie J 323, fecha de entrada Julio 24 de 1914; marca C. A. Nervery, sin número, 1 cajón, vapor Vestris, serie J 380, fecha de entrada Julio 24 de 1914; marca C. A. Nervery, sin número, 1 cajón, vapor Vestris, serie J 381, fecha de entrada Julio 24 de 1914; marca MLL, Nº 2179, 1 cajón, vapor H. Loch, serie J 390, fecha de entrada Julio 24 de 1914; marca MV, número 17438, 1 cajón, vapor Arlanza, serie J 474, fecha de entrada Julio 27 de 1914; marca BAD, Nº 736, 1 cajón, vapor Arlanza, serie J 490, fecha de entrada Julio 27 de 1914; marca EB, Nos. 1 al 2, 1 bulto, vapor Arlanza, serie J 551, fecha de entrada Julio 27 de 1914; marca HL, Nº 1, 1 bulto, vapor Zeelandía, serie J 583, fecha de entrada Julio 28 de 1914; marca HL, Nº 2, 1 bulto, vapor Zeelandía, serie J 584, fecha de entrada Julio 30 de 1914; marca AG, Nº 14920, 1 cajón, vapor Gotha, serie J 697, fecha de entrada Julio 30 de 1914; marca C Rostelini, sin número, 1 cajón, vapor T. di Savoia, serie J 774, fecha de entrada Julio 30 de 1914; marca C. Rostelini, sin número, 1 bulto, vapor T. di Savoia, serie J 775, fecha de entrada Julio 30 de 1914; marca DS, Nº 1, 1 cajón, vapor Gotha, serie J 703, fecha de entrada Julio 28 de 1914. — El Jefe.

y-22 febrero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las encomiendas internacionales rezagadas, que a continuación se detalla, correspondientes al expediente 435-C o 1013-C o 100-C, Correos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Junio de 1912.

Mario A. Esteves, Nº 2427, 1 bulto; Pederzoli Ettore, Nº 2527, 1 bulto; Antonio Calicchio, Nº 3317, 1 bulto; Juan Martí, Nº 4414, 1 bulto; J. C. Ball, Nº 9265, 1 bulto; Admón Patria degli Italiani, Nº 9478, 1 bulto; Corise Salvador, Nº 9982, 1 bulto; Julio Montebruno López, Nº 11.516, 1 bulto; Jana Kalz, Nº 12.215, 1 bulto; Cónsul de Chile, Nº 13640, 1 bulto; Grau Della Magdalena, Nº 13938, 1 bulto; J. Estevens, Nº 14387, 1 bulto; Establecimiento Fabala, Nº 18281, 1 bulto; Marcos Chapunow, Nº 19551, 1 bulto; Teulio García Vilo, Nº 20311, 1 bulto; Cónsul Americano, Nos. 21541 al 44, 4 bultos; Luis R. Fors, Nº 26231, 1 bulto; Ravino Avan Goldmar, Nº 27277, 1 bulto; María Alemo, Nº 28719, 1 bulto; Pedro Borsthiry, Nº 30930, 1 bulto; Juan Franco, Nº 31639, 1 bulto; Vincenzo Losciale, Nº 32149, 1 bulto; Julio Recayte, Nº 35707, 1 bulto; Juan Durioni, número 37907, 1 bulto; Basilio Friol Novoa, Nº 38078, 1 bulto; Alejandro Bizziotti, Nº 40293, 1 bulto; Reboli Hermanos, Nº 42294, 1 bulto; Flono Lorena, Nº 42342, 1 bulto; Baila Rabinourier, Nº 43343, 1 bulto; Alejandro Gan, Nº 43584, 1 bulto; Ruperto Almirón, Nº 43820, 1 bulto; José Paglione, Nº 43918, 1 bulto; Manuel Rodríguez, Nº 44219, 1 bulto; Manuel Alvarenque Herna, Nº 44444, 1 bulto; Doménico Vitale, Nº 45625, 1 bulto; José Ferrari, Nº 48647, 1 bulto, Carlos Castiglioni, Nº 48649, 1 bulto; Pascual Ferrando, Nº 48852, 1 bulto Antonio Taffoni, Nº 49149, 1 bulto; Enrique Lloret, Nº 49548, 1 bulto; Felipa Zambrano, Nos. 49597-98, 2 bultos; Lucca Viglietti, Nº 50172, 1 bulto; Luis Suárez Fernández, Nos. 50350-1-2, 3 bultos; Viceconsul Argentino, Nº 51564, 1 bulto; M. Torres González, Nº 51608, 1 bulto; Mme. Tachon, Nº 52397, 1 bulto; Osuardo Bartolussi, Nº 52495, 1 bulto; José Repetto, Nº 54129, 1 bulto; S. Negro s/o. A. Sporito, Nº 54134, 1 bulto; Rafael Dell'aquila, Nº 54440, 1 bulto; Lai Melis Vincenzo, Nº 60612, 1 bulto; Domingo Dupónt, Nº 60613, 1 bulto; Angel Martínez, Nº 61533, 1 bulto; Eupasia Marrón, Nº 61534, 1 bulto; Chr. Michel, Nº 61810, 1 bulto; Francisco Labadia, Nº 62587, 1 bulto; Maddalena Menditti, Nº 63615, 1 bulto; Agustín Arregui, Nº 63976, 1 bulto; José Leal, Nº 64732, 1 bulto; Mercedes Rivera, Nº 65127, 1 bulto; Viceconsul Argentino, Nº 65770, 1 bulto; Mustafa Ibrainoff, Nº 65928, 1 bulto; Aldurit y Nogués, Nº 66047, 1 bulto; Jefe Of. Paquetes Postales, Nº 68771, 1 bulto; Dasa Horanesa, Nº 69066, 1 bulto; José M. Edorna, Nº 69082, 1 bulto; Dirección General Estadística, número 71413, 1 bulto; Salvador Drosi di Vittorio, Nº 77319, 1 bulto; Donato Stopello, Nº 78229, 1 bulto; Bras, Stopello y Cía., Nº 78230, 1 bulto; Morining J. B., Nº 82198, 1 bulto; Morining J. B., Nº 82199, 1 bulto; Morining J. B., Nº 82200, 1 bulto; Banco Nación Argentina, Nº 82904, 1 bulto; José Crimella, Nº 82952, 1 bulto; Clemente Pascualy, Nº 83734, 1 bulto; L. R. Cantogalli, Nº 86468, 1 bulto; Carlos Cortesi, Nº 86723, 1 bulto; Wilh Wraage, Nº 88440, 1 bulto; Francisco Berdouret, Nº 89170, 1 bulto; marca SN, Nº 89394, 1 bulto; Juan Banetrio, Nº 89407, 1 bulto; Federico Arbolella, Nº 90781, 1 bulto; María Vespoli, Nº 92564, 1 bulto; Dirección General Estadística, Nº 97931, 1 bulto; Pablo Serrat, Nº 100695, 1 bulto; Antonio Serra, Nº 100648, 1 bulto; Carlos Pelolio, Nº 101824, 1 bulto; José Solari, Nº 101873, 1 bulto; Alberto Bollán, Nº 107433, 1 bulto; Octavio B. Osuna, Nº 109913, 1 bulto; Blas Ambrosius, Nº 110626, 1 bulto; Julio M. Limdgrest, Nº 112067, 1 bulto; Ivan Maurucie, Nº 112821, 1 bulto; Manuel Marqués, Nº 113263, 1 bulto; Arturo Sánchez, Nº 114083, 1 bulto; Doménico Paladino, Nº 116834, 1 bulto; Antonio Romano, Nº 116931, 1 bulto; Manuel Marqués, Nº 119589, 1 bulto; Adelaide Russo, Nº 120352, 1 bulto; Alejandro Scatto, Nº 120482, 1 bulto; Prieto Bresciano, Nº 120521, 1 bulto; Agustina B. de la Harpe, Nº 122918, 1 bulto; Ignacio Wachtt, Nº 122925, 1 bulto; Bartolomé Ferrer Serra, Nº 127014, 1 bulto; José Alejandro, Nos. 127059-60, 2 bultos; Vincenzo Zatta, Nº 128098, 1 bulto; Willy Niemamr, Nº 128608, 1 bulto; Francisco Martinengo, Nº 131249, 1 bulto; Eugenio Canepo, Nº 133411, 1 bulto; Viceconsul Argentino, Nos. 137156-57, 2 bultos; Languarigue Armando, Nº 137293, 1 bulto; M. Mathías, Nº 137942, 1 bulto; Viceconsul Argentino, Nos. 138739-40, 2 bultos; Ladislaw Matkowski, Nº 138962, 1 bulto; Vitale Capello, Nº 139333, 1 bulto; Juan Fou, Nº 139392, 1 bulto; Pedro Gasalaga, Nº 142105, 1 bulto; Antonia P. de Mata, Nos. 143855-55, 2 bultos; María Astis, Nº 144107, 1 bulto; José Repetto, Nº 145012, 1 bulto; Constantino P. Flatsouss's, Nº 145572, 1 bulto; Viceconsul Argentino, Nº 146953, 1 bulto; M. Chrovinoy Ca., Nº 147752, 1 bulto; Enrique Julio Soler, número 151.344, 1 bulto; Juan Diambruno, número 153.856, 1 bulto; J. K. Lebrowscy, número 155.230, 1 bulto; Julio S. Vallejos, número 155.238, 1 bulto; Samuel Peña, número 160.203, 1 bulto; Antonio Arza Quiñones, número 160.336-37, 2 bultos; Dominique Ceolán, número 160.354, 1 bulto; Jaime Mut, número 160.380, 1 bulto; Habald Bjerg, número 161.257, 1 bulto; Frigueiro Oller, 163.095, 1 bulto; Ernestina Rivademas, 163.427, 1 bulto; Eward Georg Nibe, número 164,087, 1 bulto; Carlos Bertrametti, número 164.556, 1 bulto; Eduardo Olivari, número 166.730, 1 bulto; Biagio Larrotonda, número 164.764, 1 bulto; Vicet. Castrogiovanni, número 168.808, 1 bulto; Ministerio de Guerra, 170.678, 1 bulto; José Galletta, número 170.733, 1 bulto; Teófilo M. González, número 170.998, 1 bulto; G. M. A. Ponier Lalame, número 171.233, 1 bulto; Viceconsul Argentino, Faro, número 171.330-31, 2 bultos; Viceconsul Argentino, Setubal, número 171.332-33, 2 bultos; Viceconsul Argentino, V. Penique, número 171.334-35, 2 bultos; Banco de la Nación Argentina, número 173.604, 1 bulto; Legueras, número 174.127, 1 bulto; Angel Santi, número 174,962, 1 bulto; Luis Maggioni, número 175.807, 1 bulto; Juan Bó, número 176.061, 1 bulto; León J. Cohen 176.670, 1 bulto; Doménico Zono, número 177.106, 1 bulto; Pedro Collini, número 177.180, 1 bulto; Frite Hoffmann, número 177.261, 1 bulto; María Beighan, número 184.282, 1 bulto; Juan Bta. Dania, número 18.298, 1 bulto; Alberto Gentile, número 165, 1 bulto; María Allegretti, número 336, 1 bulto; Emma W. de Araya, número 55.155, 1 bulto; Maulio Tersi, número 8.266, 1 bulto; Grau Della Magdalena, número 13.933, 1 bulto; Marco Milicic (Perko), número 13.973, 1 bulto; Antonio Maranzana, número 14.667, 1 bulto; Elías Linares, número 15.187, 1 bulto; Vitto Alessandro, número 22,352, 1 bulto; Eduardo Sanjurjo, número 28.748, 1 bulto; Fusco Antonioz, número 28.915, 1 bulto; Carlos Hechembeituer, número 29.112, 1 bulto; Luigi Veroneri, número 29.812, 1 bulto; Antonio Miraglia, número 31.865, 1 bulto; Horacio Serviano, número 31.939, 1 bulto; Francisco Porro Someri, número 32.639, 1 bulto; Agustín Cibrán, número 33.654, 1 bulto; Sociedad Fabric. de oxígeno Comp., número 37.214, 1 bulto; C. Hidalgo, número 35.908, 1 bulto; Ministre Plenipotenciario del Uruguay, número 36.420, 1 bulto; Antonio Ciccici, número 40.401, 1 bulto; Louis Schneiners, número 40.788, 1 bulto; José Esquivel, número 41.985, 1 bulto; Santiago Lumbojo, número 42.582, 1 bulto; Rosemhok Hn. Musseob, número 42.588, 1 bulto; Reboli Hermanos, número 43.522, 1 bulto; Ravisoli Oreste, número 45.363, 1 bulto; D'Arino Giuseppe Nicola, número 106.886, 1 bulto; Salvatore Palmieri, número 47.900, 1 bulto; Graven Loist, número 48.544-45, 2 bultos; Assi Hermanos, número 48.563, 1 bulto; Daniel Wyler, número 49.025, 1 bulto; Nicolás Tagnoni, número 49.071, 1 bulto; Clemente Pascuale, número 49.484, 1 bulto; Gospodin Fraujo Luxie, número 50.705, 1 bulto; Nicolás Farabella, número 51.097, 1 bulto; Rocco Antonio Lauro, número 51.146, 1 bulto; Matías Fernández Quinquela, número 54.128, 1 bulto; Gerardo Donoso, número 54.409, 1 bulto; Salvatore Morelli, número 55.243, 1 bulto; Eduardo P. Latomaca, número 55.555, 1 bulto; Sebastián Bruno, número 57.308, 1 bulto; Delascio Doménico, número 57.428, 1 bulto; Cappone Alfredo, número 57.449, 1 bulto; Ameghino Doménico, número 57.466, 1 bulto; Sebastiano Bruno, número 57.472, 1 bulto; Obispo del Paraná (E. R.), número 57.601, 1 bulto; Félix Loviglio, número 57.993, 1 bulto; Luis Ferrara, número 58.057, 1 bulto; Doménico Ferraro, número 58.151, 1 bulto; Marca S/d, número 58.577-8, 2 bultos; Matrangolo Rafaele, número 64.812, 1 bulto; Rocio Saponava, número 64.898, 1 bulto; Manuel A. Maucy, número 65.134, 1 bulto; Manuel Rua, Nº 65.871, 1 bulto; Tommaso Palópoli, número 67.416, 1 bulto; Natalio Perillo, número 69.647, 1 bulto; Víctor Laurent, número 70.368, 1 bulto; Eduardo Sanirra, número 71.253, 1 bulto; Jorge Ybar, número 71.272, 1 bulto; Alfredo Cantielle, número 71.273.74, 2 bultos; Honorio Vega de Rachan, número 71.696, 1 bulto; Vasil Risteff, número 73.171, 1 bulto; Agencia Tarsia, número 73.544, 1 bulto; P. Vencero, número 74.004, 1 bulto; Antonio Urite Lecea, número 75.260, 1 bulto; F. Misberpour Andri Varlie, número 76.443, 1 bulto; Inocente García, número 79.126-7-8, 3 bultos; Inocenzo Carbore, número 83.836, 1 bulto; Manera Ingeniero, número 83.986, 1 bulto; José Pérez Sánchez, número 85.468, 1 bulto; P. Falco y Cía., número 87.41-, 1 bulto; Monti Mario, número 88.393, 1 bulto; Jean Arthur, número 91.048, 1 bulto; Angel Valanuo, número 91.990, 1 bulto; P. González, número 92.912, 1 bulto; Antonieta Camparato, número 93.555, 1 bulto; Fernando Soler, p. E. Franc., número 95.388, 1 bulto; Andrés Xannó, número 96.302, 1 bulto; Francisco Grimaldi p. C. Santi, número 97.295, 1 bulto; E. Blirs y Comp., número 99.091, 1 bulto; A. Davia, número 100.309, 1 bulto; Teresa Moscardo, número 101.324, 1 bulto; José Olivera Blauch, número 105.472-3, 2 bultos; Manuel Riquelme, número 107.759, 1 bulto; Clara B. de Benítez, número 107.771, 1 bulto; Clara B. de Benítez, número 107.772, 1 bulto; Inocencio Mariani, número 107.797, 1 bulto; M. Kupacy, número 110.265, 1 bulto; Antonio Fortuna, número 110.388, 1 bulto; Antonio Pasarella, número 110.733, 1 bulto; Alberto de Freitas, número 111.562, 1 bulto; Vicente Canera, número 112.180, 1 bulto; Michel Hadji Diacón, número 115.175, 1 bulto; Eloísa Moreno Contreras, número 115.673, 1 bulto; Max Meiel Bazán, número 117.633, 1 bulto; Sra. Jaime, número 118.701, 1 bulto; Javier Ochoa, número 120.922, 1 bulto; Francisco Rodríguez Valéz, número 125.867, 1 bulto; J. A. Lafontaine, número 125.984, 1 bulto; M. E. Mevoz, número 126.029, 1 bulto; Diego Alisfio, número 130.523, 1 bulto; Dirección General Estadística Provincia de Buenos Aires, La Plata, número 130.817, un bulto; Georges Angel, número 132.395, un bulto; Enriqueta C. de Vico, número 132.438, un bulto; Enriqueta C. de Vico, número 132.439, un bulto Pierre Desrosiers, números 134.509-10-11, tres bultos; Venancio Serrano Clavero, números 135.522-23, dos bultos; Venancio Serrano Clavero, números 135.526-7-8, tres bultos; Modesta Diéguez, número 135.882, un bulto; Bisselack y González, número 137.921, un bulto; José Carinello, Nº 138.404, un bulto; Carlos Machi, número 140.211, un bulto; Santa Cruz, número 140.220, un bulto; Desiderio Barrethy, número 140.224, un bulto; Teresa Groselli, número 141.572, un bulto; H. Mathion, número 144.117, un bulto; Franco De Medio, número 145.173, un bulto; Casa Artuño, número 147.047, un bulto; Casa Artuño, número 147.408, un bulto; Constante Gulletti, número 150.954, un bulto, Enci José, número 151.574, un bulto, R. Buchanan, número 152.174, un bulto; Francisco D. Arias, número 153.986, un bulto; Juan Valiente, número 163.263, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 181.382, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 181.383, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 182.758, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 182.759, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 183.027, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 183.263, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 183.280, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 186.574, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 186.686, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 189.013, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 189.175, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 189.444, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 189.557, un bulto; Periódico «La Rotonda», número 189.574, un bulto; Erminia Rota,

número 163.817, un bulto; Falbo Raffaele, número 165.948, un bulto; Guido Gugielmi, número 167.336, un bulto; Lucio Larán, número 168.631, un bulto; Salomón Lewy, número 169.407, un bulto; Salomón Lewy, número 169.793, un bulto; Ana María Gruppo, número 175.380, un bulto; Angelo Renassi, número 176.312, un bulto; Carbini Stefano, número 176.320, un bulto; Juan Guido, número 176.700, un bulto; Nicoletta Liporace, número 177.240, un bulto; Antuco Marchese, número 179.005 un bulto; Juan González, Nº 179.641, un bulto; Dirección General Estadística Provincia Buenos Aires, La Plata, número 181.114, un bulto; V. Squarcia, número 186.706, un bulto; Paul Lefeire ,número 187.981, un bulto; Mestre de la Roque, número 187.952, un bulto, Santamarina, número 188.793, un bulto; Maseny Feliú, número 189.079, un bulto; Antonio Ortega, Nº 189.168, un bulto.

v-17 febrero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las encomiendas internacionales rezagadas, que a continuación se detallan, correspondientes al expediente 425-C, o 1178-C, o 96-C, Correos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Avon Buckuk, número de abandono 412, un bulto, número de encomienda 41.675; Avon Buckuk, número de abandono 413, un bulto, número de encomienda 41.676; W. E.Wood, número de abandono 414, un bulto, número de encomienda 113.315; G. M. Williams, número de abandono 415, un bulto, número de encomienda 155.234; L. E. Parker, número de abandono 416, un bulto, número de encomienda 5.935; Launids Pedersen, número de abandono 417, un bulto, número de encomienda 43.734; Juan Sagardo y Curu, número de abandono 418, un bulto, número de encomienda 195.061; Ignacio Anfri, número de abandono 419, un bulto, número de encomienda 146.586; A. M. Beckurtt, número de abandono 420, un bulto, número de encomienda 146.850; Justine Ciaravino, número de abandono 421, un bulto, número de encomienda 148.098; Manuela Figuersa, número de abandono 422, un bulto, número de encomienda 150.889; Rita Figuersa, número de abandono 423, un bulto, número de encomienda 150.890; Gregorio Nieder, número de abandono 424, un bulto, número de encomienda 154.88; Puenta Casios, número de abandono 425 ,un bulto; número de encomienda 156.219; Rodríguez Aguiar, número de abandono 426, un bulto, número de encomienda 157.726; Cesáreo Naredo, número de abandono 427, un bulto, número de encomienda 1.236; Angela Viola, número de abandono 428, un bulto, número de encomienda 7.291; Fireman Arvid Odell, número de abandono 429, un bulto, número de encomienda 10.745; Beltrán Akado, número de abandono 430, un bulto, número de encomienda 14.522; Juan G. Cejas, número de abandono, 432, un bulto, número de encomienda 55.798; Orlando Rivoli, número de abandono 431, un bulto, número de encomienda 14.560; Herbert Chaudler, número de abandono 433, un bulto, número de encomienda 172.722; Juan A. Braga, número de abandono 434, un bulto, número de encomienda 18.102; Armando Macci, número de abandono 435, un bulto, número de encomienda 58.296; Mabell R. Bell, número de abandono 436, un bulto, número de encomienda 174.823; José M. Taraye, número de abandono 437, un bulto; número de encomienda 158.246; Eugenio Lagier, número de abandono 438, un bulto, número de encomienda 21.746; Miguel Reyes, número de abandono 439, un bulto, número de encomienda 157.473; N. Simausen, número de abandono 440, un bulto, número de encomienda 61.599; Juan Pagli, número de abandono 441, un bulto, número de encomienda 130.980; Robinson, número de abandono 442, un bulto, número de encomienda 172.533; Juan M. Mariani, número de abandono 443, un bulto, número de encomienda 13.491; Adolfo A. Vaisman, número de abandono 444, un bulto, número de encomienda 159.981; Correa Hermanos, número de abandono 445, un bulto, número de encomienda 160.632; Conuters, Mary, número de abandono 446, un bulto, número de encomienda 160.812; Pedro Pons Gomela, número de abandono 447, un bulto, número de encomienda 164.273; Leocadia Herrero, número de abandono 448, un bulto; número de encomienda 166.374; Claudio Webster, número da abandono 449, un bulto, número de encomienda 172.545; Tomás Monti, número de abandono 450, un bulto, número de encomienda 173.996; James Harling, número de abandono 451, un bulto, número de encomienda 174.739; A. E. Ennerson, número de abandono, 452, un bulto, número de encomienda 175.298; Inés R. de Schmidt, número de abandono 453, un bulto, número de encomienda 50.702; Víctor Lind, número de abandono 454, un bulto, número de encomienda 109.123; Serafín Ciabatini, número de abandono 455, un bulto, número de encomienda 43.042; José D. Velazco, número de abandono 456, un bulto, número de encomienda 44.035; El Progreso, número de abandono 457, un bulto, número de encomienda 28.746; V. Ditckburu, número de abandono 458, un bulto, número de encomienda 28.915; Cogorno Hermanos, número de abandono 459, un bulto, número de encomienda 41.365; Azul perfumado, número de abandono 460, un bulto, número de encomienda 46.169; Tornari Carlos, número de abandono 461, un bulto, número de encomienda 46.311; Saobe Giuseppe, número de abandono 462, un bulto, número de encomienda 50.873; Gaetano Ferrouse, número de abandono 463, un bulto, número de encomienda 51.138; Azul perfumado, número de abandono 464, un bulto, número de encomienda 53.072; Rubini Giuseppe, número de abandono 465, un bulto, número de encomienda 53.099; La Franco Argentina, número de abandono 466, un bulto, número de encomienda 84.665; Pablo A. Premazzi, número de abandono 467, un bulto; número de encomienda 90.993; Moisés Heukin, número de abandono 468, un bulto, número de encomienda 128,314; Moisés Heukin, número de abandono 469, un bulto, número de encomienda 128.335; Florinda Ferreyra, número de abandono 470, 1 bulto, número de encomienda 2193; Francisco Torres, número de abandono 471, 1 bulto, número de encomienda 5.497; Marcel Martín, número de abandono 472, 1 bulto, número de encomienda 6.942; Porta Ginlitta, número de abandono 473, 1 bulto, número de encomienda 7.128; R. A Ghueles, número de abandono 474, 1 bulto, número de encomienda 11.171; Leopoldo Sordón, número de abandono 475, 1 bulto, número de encomienda 28,064; Antonio Echaves, Nº de abandono 476, 1 bulto, número de encomienda 29.404; Carlos Philippis, número de abandono 477, 1 bulto, número de encomienda 92.208; Laudomía Rogay, número de abandono 478, 1 bulto, número de encomienda 159.941; E. W. Scott, número de abandono 479, 1 bulto, número de encomienda 167.756; Harold Cewperthwaite, número de abandono 480, 1 bulto, número de encomienda 172.598; G., S. Patón, número de abandono 481, 1 bulto, número de encomienda 172.774; G. S. Patón, número de abandono 482, 1 bulto, número de encomienda 172,776; B. Jaeford, número de abandono 483, 1 bulto, número de encomienda 173.049; Marino Appianí, número de abandono 484, 1 bulto, número de encomienda 173,815; Chersbino Luisa, número de abandono 485, 1 bulto, número de encomienda 173.833; C. B. Evaus, número de abandono 486, 1 bulto, número de encomienda 175.113; J. E. Stally, número de abandono 487, 1 bulto, número de encomienda 6.082; J. E Stally, número de abandono 488, 1 bulto, número de encomienda 6.434; Atilio A. Zavarcni, número de abandono 489, 1 bulto, número de encomienda 6.884; Banco de Londres y Río de la Plata, número de abandono 490, 1 bulto, número de encomienda 37.032; Banco de Londres y Río de la Plata, número de abandono 491, número de encomienda 37.053; Artín Lorenzo, número de abandono 492; 1 bulto, número de encomienda 37390; Ministerio de Agricultura, número de abandono 493, 1 bulto, número de encomienda 38.678; Rocco Laucetta, número de abandono 494, 1 bulto, número de encomienda 38.914; Erwin Guud, número de abandono 495, 1 bulto, número de encomienda 42,046; Garage «Anglo Porteño», número de abandono 496, 1 bulto, número de encomienda 43272; Garage «Anglo Porteño», número de abandono 497, 1 bulto, número de encomienda 43.320; J. M. Page, número de abandono 498, 1 bulto, número de encomienda 43352; J. M. Page, número de abandono 499, 1 bulto, número de encomienda 43.354; J. M. Page, número de abandono 500, 1 bulto, número de encomienda 43.429; Azul perfumado, número de abandono 501, 1 bulto, número de encomienda 50,682; Simón Manuel, número de abandono 502, 1 bulto, número de encomienda 76.236; Schwciker, número de abandono 503, 1 bulto, número de encomienda 29.782; Bredal, número de abandono 505, 1 bulto, número de encomienda 38.425; Victoria Roca, número de abandono 506, 1 bulto, número encomienda 44,620; J. M. Page, número de abandono 507, 1 bulto, número de encomienda 47.436; Mauricio Gochiring, número de abandono 508, 1 bulto, número de encomienda 49.982; Muratón y Rolla, número de abandono 509, 1 bulto, número de encomienda 56.236; Chr Hausen, número de abandono 510, 1 bulto, número de encomienda 835; Claudi Vincent, número de abandono 511, 1 bulto, número de encomienda 1.107; Francisco Acceta, número de abandono 512, 1 bulto, número de encomienda 1.407; Nermi Nicolás, número de abandono 513, 1 bulto número de encomienda 3.867; Federico Meiners, número de abandono 514, 1 bulto, número de encomienda 10.748; A. Rause, número de abandono 515, 1 bulto, número de encomienda 31.371; Martón Coppack, número de abandono 516, 1 bulto, número de encomienda 31.573; Antón Dehle, número de abandono 517, 1 bulto, número de encomienda 33.552; Constantino Manasis, número de abandono 518, 1 bulto número de encomienda 34.077; Alejandro Dietrich, número de abandono 519, 1 bulto, número de encomienda 37.456; Leopoldo Schareder, número de abandono 520, 1 bulto, número de encomienda 45.996; Leopoldo Shareder, número de abandono 521, 1 bulto, número de encomienda 46.095; Carl Driedget número de abandono 522, 1 bulto, número de encomienda 47.143; Ekley Laudong, número de abandono 523, 1 bulto, número de encomienda 51.465; Garage «Anglo Porteño», número de abandono 524, 1 bulto, número de encomienda 51.566; Micheli y Cía., número de abandono 525, 1 bulto, número de encomienda 51.995; Santoro Vitantonio, número de abandono 526, 1 bulto, número de encomienda 72.462; Santoro Vitantonio, número de abandono 527, 1 bulto, número de encomienda 72.463; Joaquín Fernández, número de abandono 528, 1 bulto, número de encomienda 65.997; Francisco Aramburo, número de abandono 529, 1 bulto, número de encomienda 41.538; James Queen, número de abandono 530, 1 bulto. número de encomienda 95.178; A. Saltmarsh, número de abandono 531, 1 bulto, número de encomienda 13.677; A. H. Becknobb, número de abandono 532, 1 bulto, número de encomienda 13.769; G H. Chapman, número de abandono 533, 1 bulto, número de encomienda 16.333; Enrique Marelli, número de abandono 534, 1 bulto, número de encomienda 20.443; Eugen Mayer número de abandono 535, 1 bulto, número de encomienda 30.949; J A. van Valentini, número de abandono 536, 536, 1 bulto. número de encomienda 33.783; Félix A. Tavaroze. número de abandono 537, 1 bulto, número de encomienda 36.947; Schiaffeno, número de abandono 538, 1 bulto, número de encomienda 57.595; J. M. Page, número de abandono 539, 1 bulto, número de encomienda 58.016; Harold Evaus, número de abandono 540, 1 bulto, número de encomienda 58,075; Carlos Crentrig, número de abandono 541, 1 bulto, número de encomienda 58.250; Juan Monfrino, número de abandono 542, 1 bulto, número de encomienda 60.958, Schiaffeno, número de abandono 543, 1 bulto, número de encomienda 61.081; Garage «Anglo Porteño», número de abandono 544, 1 bulto, número de encomienda 62.104; A. G. Laughton, número de abandono 545, 1 bulto, número de encomienda 62.192; Gaviglia Carabelli, número de abandono 546, 1 bulto, número de encomienda 67.442; Butta y de La Sota, número de abandono 547, 1 bulto, número de encomienda 67.443; Curioni Della Portal, número de abandono 548, 1 bulto, número de encomienda 68,937; E. Fainé, número de abandono 549, 1 bulto, número de encomienda 79,675; George Beuger, número de abandono 551, 1 bulto, número de encomienda 16,373; L. J. Cooper, número de abandono 552, 1 bultoi, número de encomienda 33.910; José de Andrés Varela, número de abandono 553, 1 bulto, número de encomienda 73.970; José de Andrés Varela, número de abandono 554, 1 bulto, número de encomienda 80.992; Chiessa Regina, número de abandono 555, 1 bulto, número de encomienda 76.674; Cristóbal Grubisich, número 556, 1 bulto, número de encomienda 79.794; J. M. Page, número de abandono 557, 1 bulto, número de encomienda 63,638; Petter Savage Miller, número de abandono 558, 1 bulto, número de encomienda 63.633; Freitas, número de abandono 559, 1 bulto, número de encomienda 67.431; Vogel y Cía., número de abandono 560, 1 bulto, número de encomienda 67.433; Eugenio Widmayer, número de abandono 561, 1 bulto, número de encomienda 67,435; Bradley y Cía., número de abandono 562, 1 bulto, número de encomienda 67.436; E. Lepage y Cía., número de abandono 563, 1 bulto, número de encomienda 67.440; Luis R. Sheiner, número de abandono 564, 1 bulto, número de encomienda 73.973; Retzmanu, número de abandono 565, 1 bulto, número de encomienda 74.481; L. J. Broscup, número de abandono 791, 1 bulto, número de encomienda 128.860; D. Mayer, número de abandono 792, 1 bulto, número de encomienda 75.934; La Estrella, número de abandono 793, 1 bulto, número de encomienda 81.247;

v-17 febrero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las muestras y encomiendas rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al expediente 52 M o 30 R o 12 R Dársena Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Marca WL, número 749, 1 cajón; Banco Alemán, número 983, 1 paquete; Banco Alemán, número 984, 1 paquete; Banco Alemán, número 985, 1 paquete; Banco Alemán, número 989, 1 paquete; Banco Alemán, número 990, 1 paquete; Banco Alemán, número 991, 1 paquete; Banco Alemán, número 203, 1 paquete; Banco Alemán, número 204, 1 paquete; Banco Alemán, número 205, 1 paquete; Banco Alemán, número 206, un paquete; Banco Alemán, número 207, un paquete; Enrique Graine, número 1, 1 paquete; marca GK., número 156, 1 bulto; F. Golondiche, número 492, 1 fardo; marca MM., número 126, 1 cajón; marca BM, número 1, 1 cajón; marca OA, número 116, 1 cajón; marca APC, número 1, 1 cajón; Ricardo Hibler, sin número, 1 paquete; marca «G Cía.», número 9124, 1 fardo; marca, número 99, 1 cajón; Acon y Cía., número 100, 1 cajón; E. González Moreu y Cía., sin número, 1 paquete; Juan Cordeu, sin número, 1 cajón; Angelino Manzano, sin número, 1 cajón; J. Rive Manzano, sin número, 1 cajón; marca HE, número 1, 1 cajón; marca U, número 111, 1 cajón; marca U, número 112, 1 cajón; marca BR, número 2, 1 bulto; marca ACV, número 1, 1 cajón; marca AT, número 30, 1 cajón; marca SCC, número 2, 1 cajón; marca ACC, número 4.000, 1 cajón; Souh American Solo, sin número, 1 cajón; GLHB, número 190, 1 cajón; marca JE, número 7.783, 1 cajón; marca, número 7.818, 1 cajón; marca GS, número 203, 1 cajón; Hugo A. Vachini, número 19, 1 cajón; A. Peterien, sin número, 1 paquete; marca BA, número 1, 1 cajón; marca SMRG, sin número, 1 cajón; Austro Americana, sin número, 1 paquete; Austro Americana, sin número, 1 paquete; Austro Americana, sin número 1 paquete; Austro Americana, sin número; marca AG, número 38.473, 1 cajón; marca AG, número 41.891, 1 bulto; marca P, número 406, 1 cajón; marca P, número 403, 1 paquete; marca JM, número 4766, 1 cajón; marca James Maerus, sin número, 1 cajón; marca Zaldivar Padilla y Cía., número 17, 1 paquete; marca Josefina F. de Rostegui, número 428, 1 paquete; marca Josefina F. de Rostegui, número 427, 1 paquete; marca Josefina F. de Rostegui, número 419, 1 paquete;

Josefina F. de Rostegui, número 418, 1 apquete; Josefina F. de Rostegui, número 420, 1 paquete; Julio Crottes, número 887, 1 cajón; JulioCrotes, número 886, 1 cajón; Julio Crottes, número 888, 1 cajón; JulioCrottes, número 889, 1 cajón;Julio Crottes, número 890, 1 cajón; Manuel Strenchberg, número 623, 1 paquete; García Hermanos Nº 207, 1 paquete; García Hermanos, número 206, 1 paquete; marca AF, número 207, 1 cajón; Allesison Well, sin número, 1 bulto; Allesison Well, sin número, 1bulto; J.Branthal, número 2510, 1 cajón; marca HN, número 2509, 1 cajón; E. A. Bunge y J. Borri, sin número, 1 cajón;; sin nombre, número 3984, 1 cama; sin nombre, número 3932, 1 bolsa; sin nom-, bre, número 3986, 1 bolsa; sin nombre, número 3989, 1 bolsa; sin nombre número 3985, 1 bulto; sin nombre, número 3939, 1 baúl; sin nombre, número 3918, 1 baúl; sin nombre, número 3987, 1 bolsa; sin nombre, número 3922, 1 fardo; F. Russo, número 3916, 1 baúl; F. Ostuvo, número 3919, 1 baúl; marca AA, número 3938, 1 baúl; marca AA, número 3958, 1 fardo; marca AA, sin número, 1 fardo; marca MC, número 1113, 1 fardo; marca FAC, sin número, 1 cajón; C. W. Drabie, número 507, 1 paquete; Juan de la C. Carril, número 14, 1 cajón; Teresa Jesunise, número 23, 1 paquete; J. P. Uruer, sin número, 1 paquete; José Suárez, sin número, 1 bulto; A. Cremades, sin número, 1 bulto; C. G. Groles, sin número, 1 bulto; C. G. Groles, sin número, 1 bulto; C. G. Groles, sin número, 1 bulto; C. G. Groles, sin número, 1 bulto; C. G. Groles, sin número, 1 bulto; H. Grass,: sin número, 1 bulto; A. L. Paz, sin número, 1 bulto; H. Niecles, sin número, 1 bulto; I. R. Fund, sin número, 1 bulto; G. Mirer, sin número, 1 bulto; A. Firpo, sin número, 1 bulto.

v-18 febrero.

De acuerdo con el Artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Antonio Tarone, que en el Expediente Nº 478, letra M, del año 1914, seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercaderías, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, sin perjuicio de los derechos fiscales, multa y derechos que tendrá que abonarse en el término de tres días, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería secuestrada.

Lo que se comunica a los efectos de los Artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—Aduana de la Capital.—Asesoría y Sumarios.—Febrero 11 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-18 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Llámase a licitación pública, por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, para la provisión, durante el corriente año, de los útiles de escritorio y otros cuyo detalle se consigna a continuación, con destino al servicio de los Colegios Nacionales, Escuelas, Cárceles, Inspecciones Generales, Oficinas del Ministerio y demás Reparticiones dependientes del mismo, que funcionan en esta Capital.

Las propuestas serán recibidas en la Dirección Administrativa del Ministerio, calle Bolívar Nº 65, donde podrán consultarse las muestras y conocerse las bases de esta licitación.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran y del Sr. Escribano General del Gobierno, el diez y nueve (19) de Febrero próximo, a las tres (3) p. m., y deberán acompañarse de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Ministro del ramo, por la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 200 m/n, de c/l), en garantía:

Arpillera para embalar, de 50 a 100 metros.

Almohadillas para sellos, color azul «Contador», de 10 a 20 docenas.

Broches «Stylo» Nº 142, de 300 a 400 docenas de cajas.

Broches «Clips», de 50 a 100 docenas de cajas.

Broches S Nº 1, de 50 a 100 docenas de cajas.

Broches S Nº 2, de 30 a 50 docenas de cajas.

Broches S Nº 3, de 20 a 40 docenas de cajas.

Broches S Nº 4, de 40 a 60 docenas de cajas.

Broches S Nº 5, de 30 a 50 docenas de cajas.

Borradores para pizarrón, de 100 a 200 docenas de cajas.

Biblioratos «Soenencken» oficio, de 100 a 200 docenas de cajas.

Cuadernos rayados, tapas duras (100 hojas), de 30 a 50 docenas.

Cuadernos rayados, tapas duras (200 hojas), de 20 a 30 docenas.

Cartulina para legajos, varios colores, de 100 a 200 resmas.

Copiadores de 500 hojas, papel japonés, t/oficio, de 100 a 200 resmas.

Canastos de alambre para papeles, de 50 a 100.

Carpetas para escritorios, de 100 a 200.

Cintas para máquinas de escribir (varias marcas), de 300 a 500.

Chinches de bronce, tamaño mediano, de 20 a 50 docenas de cajas.

Goma líquida (frasco de un (1) litro), de 100 a 200 frascos.

Goma de lápiz marca H, tamaño mediano, de 30 a 50 docenas.

Goma Fáber, de tinta y lápiz, tamaño mediano, de 30 a 50 docenas.

Goma circular para máquina de escribir, de 50 a 100 docenas.

Hilo acarreta, surtido, de 50 a 100 docenas de ovillos.

Lacre en barritas, de 50 a 100 docenas de barras.

Lacre en panes, de 30 a 50 docenas.

Lápices de tinta, de 50 a 100 docenas.

Lápices Fáber Nº 2, de 50 a 100 docenas,

Lápices Koh-I-Noor, de 50 a 100 docenas.

Lápices Fáber, dos (2) colores, de 100 a 200 docenas.

Lapiceras comunes, de 300 a 400 docenas.

Libretas chicas tapas de hule, con y sin índice, de 400 a 500.

Libros para recorte, de 20 a 50.

Mojadores de loza con esponja, de 50 a 100.

Mojadores de loza con esponja, de caucho, de 100 a 200.

Máquina Ideal, último modelo, de 5 a 10.

Plumas Leonard Nº 505, de 50 a 100 docenas de cajas.

Plumas Leonard Nº 516, de 50 a 100 docenas de cajas.

Plumas Leonard Nº 521, de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 341, de 50 a 100 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 335, de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 2300, de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 88 E. F., de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Albert, de 5 a 10 docenas de cajas.

Pasta Stafford'S (tamaño grande), de 10 a 50 tarros.

Papel para block, de 100 a 200 resmas.

Porta lapiceras comunes, de 5 a 10 docenas.

Punzones medianos, de acero, de 10 a 20 docenas.

Pinceles para frasco de goma, de 50 a 100.

Pinceles para copiadores, de 20 a 30.

Perforadores «Soenenken», de 10 a 20.

Papel de embalar, tipo delgado y fuerte, de 10 a 30 resmas.

Papel carbónico, color azul, hojas tamaño oficio, de 40.000 a 50.000 hojas.

Papel de aceite para copiadores, hojas tamaño oficio, de 500 a 1.000 hojas.

Papel para múltiples copias, hojas tamaño oficio, de 30.000 a 50.000 hojas.

Papel de seda blanco, hojas grandes, de 5.000 a 10.000 hojas.

Papel Cansón, calidad superior, hojas grandes, de 100 a 200 hojas.

Papel para máquina, hojas oficio, de 100 a 200 resmas.

Papel de cuenta, dos (2) columnas, de 10 a 20 resmas.

Papel de cuenta, tres (3) columnas, de 10 a 20 resmas.

Papel de cuenta, cuatro (4) columnas, de 10 a 20 resmas.

Papel oficio cuadriculado, de 10 a 50 resmas.

Papel oficio rayado, ordinario, de 50 a 100 resmas.

Papel oficio sin raya, ordinario, de 20 a 50 resmas.

Papel oficio «ROMANY», sin raya, de 10 a 20 resmas.

Papel oficio «ROMANY», rayado, de 50 a 100, resmas.

Papel para impresiones generales, en resmas, cuyas muestras presentarán los proponentes, de 100 a 200 resmas.

Raspadores «Roger», de 20 a 50 docenas.

Reglas con canto de bronce, tamaño mediano, de 10 a 20 docenas.

Secadores «Soenenken» Nº 86, de 10 a 20 docenas.

Sobres oficio, de 50.000 a 100.000.

Sobres blancos para cartas y tarjetas, de 20.000 a 50.000.

Sobres comerciales, calidad superior, de 50.000 a 100.000.

Secante gris, tamaño copiador oficio, de 10.000 a 30.000 hojas.

Secante verde, de 5.000 a 10.000 hojas.

Secante rosa, cortado para copiadores, de 10 a 20 resmas.

Sobres de tela, grandes, de 1.000 a 2.000 sobres.

Sobres de tela, medianos, de 1.000 a 2.000 sobres.

Tinta «Stepfhens», frascos de un (1) litro, de 300 a 500 frascos.

Tinta «Stepfhens», copiar, frascos de un (1) litro, de 100 a 200 frascos.

Tinta «Stepfhens», carmín, frascos de un (1) litro, de 50 a 100 frascos.

Tinta «Pellikan», 4001, frascos de un (1) litro, de 200 a 300 frascos.

Tinta «Pellikan», 3001, frascos de un (1) litro, de 50 a 100 frascos.

Tinta para sellos de goma, color azul, de 100 a 200 frascos.

Tinta para sellos de metal, color azul, de 50 a 100 frascos.

Tela para copiadores, tamaño oficio, de 300 a 500 telas.

Tiza blanca, cajas de una (1) gruesa, de 200 a 500 cajas.

Tiza colores, cajas de una (1) gruesa, de 50 a 100 cajas.

Tinteros «Soenenken», de una (1) tinta, de 50 a 100 tinteros.

Tinteros de plomo con recipiente de loza, t/común, de 50 a 100 tinteros. -- Buenos Aires, 19 de Enero de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-19 febrero.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Llámase a licitación, por el término de treinta días para proveer de libros a ciento diez bibliotecas populares elementales, en las condiciones especificadas en el pliego que se encuentra en Secretaría, a disposición de los interesados. La apertura de las propuestas se hará el día 18 de Febrero a las 3 p. m. en presencia de los proponentes. — El Secretario.

v-18 febrero.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa (Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2,30 p. m., del día 12 de Marzo de 1915, para la licitación de víveres. Por el pliego de condiciones y demás datos, pueden dirigirse los interesados a la División Compras. — Contador Principal: Francisco A. Senesi, Jefe.

v-12 marzo.

Llámase a presentación de propuestas hasta las dos y treinta pasado meridiano del día veintiséis de Febrero de mil novecientos quince, para la licitación de 55.000 a 60.000 kilos de harina de trigo doble cero y 850.000 a 920.000 kilos harina de trigo cero.

Por más datos pueden dirigirse los interesados a la División Compras. — Francisco A. Senesi, Jefe, Contador Principal.

v-26 febrero.

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 1886 U. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este Edictos, a los que se consideren con derecho a una canoa denominada «Resguardo R. A.», que ha sido encontrada abandonada entre unos matorrales en el paraje denominado «Los Médanos» jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características son las siguientes: Eslora 4,50 metros; manga 1,30 metros; puntal 0,40 metros; pintada de negro de la línea de flotación hacia abajo y color chocolate en la parte superior. Tiene siete pares de curvas, tres bancadas, casco de pino blanco y su estado es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma, ante esta Prefectura General — Reconquista 281 — dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 26 del corriente, en el expediente número 1210, letra J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Lola», que ha sido hallado abandonado en aguas del Dock Sud, siendo sus características las siguientes: eslora 4,70 metros, manga 1,55 metros, puntal 0,80 metros; es de dos proas, con tres toleteras, estando pintado de verde; consta de dos bancadas rotas, y en general se encuentra en muy mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma ante esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del plazo establecido, vencido el cual se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Enero 28 de 1915.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 1851 letra M., se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este Edicto, a don Constantino Groeger, para que dentro del término señalado proceda a extraer la lancha de su propiedad, denominada «Wiking» que se encuentra abandonada en el Puerto de Mal Abrigo, obstruyendo el libre tránsito de la ribera; bajo apercibimiento de que si dentro del plazo acordado no diere cumplimiento a su extracción, se le tendrá por hecho el abandono efectivo de la embarcación de referencia y sin derecho a reclamo de especie alguna por las medidas que pudiera tomar esta Prefectura General de acuerdo con las disposiciones vigentes.— Buenos Aires, febrero 8 de 1915.— Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 26 del corriente, en el expediente número 1213, letra J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido hallada a pique y abandonada en aguas del Dock Sud, cuyas características son las siguientes: eslora 4,70 metros, manga 1,25 metros, puntal 0,40 metros, sin nombre ni número de matrícula, la que se encuentra depositada en los talleres que esta Repartición posee en la Isla De Marchi.

Los interesados deberán presentarse ante esta Preefctura General, Reconquista 281, a deducir sus tablecido, vencido el cual se procederá acciones en forma dentro del plazo establecido, vencido el cual se procederá

de acuerdo con lo que prescriben los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Enero 28 de 1915.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 30 de Enero ppdo., en el expediente número 10885, letra R, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que ha sido hallada abandonada en aguas de la jurisdicción del Puerto de Reconquista, y que lleva el nombre de «R. Lissa», siendo sus características las siguientes: —Eslora 4,97 metros; Manga 0.97 mts.; puntal 0.36, constando de ocho pares de curvas de madera de algarrobo y dos tacos de ídem; su proa y popa es de forma ballenera. — Su estado de conservación es regular y se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto arriba mencionado.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General. — Reconquista 281, —bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-12 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Plazos para la construcción de obras sanitarias domiciliarias, en el «Nuevo Radio», 1ª Serie.

El Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, hace saber a los propietarios de fincas comprendidas en la 1ª Serie del «Nuevo Radio», de las obras de saneamiento de la Capital Federal, que ha fijado los siguientes plazos para que construyan las cloacas domiciliarias en sus respectivos inmuebles:

Hasta el 31 de Julio de 1915, en la 1ª Sección, limitada por las calles Lavalle, Rivera, Malabia, Santa Fe, Billinghurst, Charcas, Gallo, Soler, Bustamante, Córdoba, Billinghurst, Tucumán y Sadi Carnot hasta Lavalle.

Hasta el 31 de Octubre de 1915, en la 2ª Sección, limitada por las calles Lavalle Rivera, Malabia, Camargo, Amambay, Rivadavia, Medrano, Humahuaca, Salguero, Guardia Vieja y Bulnes hasta Lavalle.

Hasta el 31 de Enero de 1916, en la 3ª Sección, limitada por las calles Rivadavia, Castro Barros, Independencia, Boedo, San Juan y Avenida La Plata hasta Rivadavia, y

Hasta el 30 de Abril de 1916, en la 4ª Sección, limitada por las calles San Ju... Maza, Humberto 1º, Liniers, Carlos Calvo, General Urquiza, San Juan, Matheu, Pavón, Alberti, Inclán, Chiclana, Castro, Las Casas y Avenida La Plata hasta San Juan.

Igualmente hace saber a los propietarios de fincas comprendidas en la 2ª Serie de «Nuevo Radio», que abarca los barrios de Flores, Floresta, Belgrano, Palermo, Las Heras y Penitenciaría, que ha postergado la fijación de plazos para la construcción de las cloacas domiciliarias, para otra oportunidad. — Buenos Aires, 19 de Enero de 1915. — José Y. Goñi, secretario.

v-25 febrero.

Se llama a licitación para la instalación de cañerías maestras y de distribución de agua en la ciudad de Bell Ville (Provincia de Córdoba), todo de acuerdo con los planos presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p.m. y en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840/60 hasta el 18 de Marzo próximo antes de las 3 p.m. o en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba, hasta el día 13 del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Córdoba, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 18 de Marzo próximo a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, Febrero de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-18 marzo.

Se llama a licitación para el suministro de (115.000) ciento quince mil toneladas métricas de carbón tipo «Cardiff», a entregar durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840 al 1860.

Se previene a los interesados en concurrir a esta licitación que deben presentar sus propuestas con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen, será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano, en el salón de sesiones del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-1º marzo.

Llámase a licitación para la provisión y montaje de un tanque metálico o de cemento armado de (400) cuatrocientos metros cúbicos de capacidad con destino a las obras de provisión de agua a Villa del Rosario (Provincia de Córdoba) de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las porpuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al (1 por ciento) uno por ciento del importe de la propuesta en la Secretaría del Directorio y serán abiertas el día 7 de Mayo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-7 mayo.

Se llama a licitación para el suministro de (12.000) doce mil toneladas métricas de cemento Portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 22 de Febrero próximo, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 4 de Enero de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-21 Febrero.

Se llama a licitación para el suministro de (5.000) cinco mil metros cúbicos de pedregullo o ripio; (9.000) nueve mil metros cúbicos de arena gruesa y (1.000) un mil metros cúbicos de arena ifna, a proveerse durante el corriente año, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 1º de Marzo próximo, a las dos pasado meridiano en presencia de los interesados que concurran al acto.—Bueros Aires, Enero 28 de 1915.—José I. Goñi, Secretario.

v-28 febrero.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

O. C. 1320-14, 1419-14, 1418-14, 1422-14, 1497-14, 1279-14, y 724-14. Llámase a licitación privada hasta el día 6 de Abril de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de: Arandelas Grower y bulones para vía.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y a las indicaciones detalladas en las propuestas, los que pueden obtenerse en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración. — Buenos Aires, Febrero ... de 1915. —

Of. v-6 abril.

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Marzo de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de chapas de cobre y de acero de varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 7 de 1915. — La Administración.

v-8 marzo.

O. C. 1490-14. — Llámase a licitación privada hasta el día 16 de Marzo del corriente año, a las 2 p. m., para la provisión de cobre en barras y en chapas de varias medidas.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo a las especificaciones Nº 15 del Ministerio de Obras Públicas, y al pliego de condiciones y formulario de propuestas, estando estos dos últimos documentos a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero.... de 1915. — La Administración,

v-16 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 4 de Marzo de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de: 2 juegos de gatos para levantar locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914. — La Administración.

Of. v-4 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Marzo de 1915, a las dos pasado meridiano, para la provisión de 350 paragolpes para vagones tipo «Húngaros», con sus accesorios correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos, que están a disposición de los inteersados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 ante meridiano.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 11 de 1915.—La Administración.

v-12 marzo.

Llámase a licitación privada para el día 2 de Marzo de 1915, a las dos p. m., para la provisión de varias llantas para ruedas de locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1914. — La Administración.

v-2 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Abril de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de varios ejes para locomotoras, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de veinte pesos moneda nacional ($ 20,00 m/n), los que serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras,

durante las horas indicadas más arriba.
Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1915.—La Administración.

v-23 abril.

O. C. 1500-14. Llámase a licitación privada hasta el día 17 de Marzo de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de 24 placas tubulas de cobre para locomotoras B. 10, según plano Nº 6424 T. V.
Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados, que será de 9 a 11 a. m.
Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas indicadas más arriba.
Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 13 de 1915. — La Administración.

v-17 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día diez de Marzo de 1915 a las 2 p. m. para la provisión de Bulones cabeza y tuercas exagonal de 3/4" x 7".
Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m. a excepción de los días sádados que será de 9 a 11 a.m..
Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero de 1915. — La Administración.

v-10 marzo.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro durante el año 1915, de mil (1.000) toneladas de carbón Cardiff.
Las condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124 1er. piso, y las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Enero 14 de 1915. — Julio Mallmann, secretario.

v-19 febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Inmigración

Llámase a licitación, por el término de quince días, a contar desde la fecha, para los siguientes servicios, separadamente, durante el corriente año:
I — Provisión de carne de vaca con destino al Hotel de Inmigrantes.
II — Provisión de verduras.
Las propuestas, que serán abiertas en el Despacho de la Dirección de Inmigración, el día 23 de Febrero corriente, a las 3 y 30 pasado meridiano, en presencia del Escribano General de Gobierno y una Comisión compuesta por el Subsecretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte), todos los días hábiles, de 1 a 4 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1915. — El Subdirector.

v-23 febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 47.514

Sanaphos

Febrero 9 de 1915. — The British Milk Products Company, Limited. — Substancias alimenticias o empleadas, como ingredientes en la alimentación, clase 22.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.515

Suicé

Febrero 9 de 1915. — Schlieper y Cía. — Un licor, clase 23.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.522

Milo

Febrero 9 de 1915. — The American Lead Pencil Company. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, clase 18.

v-20 febrero.

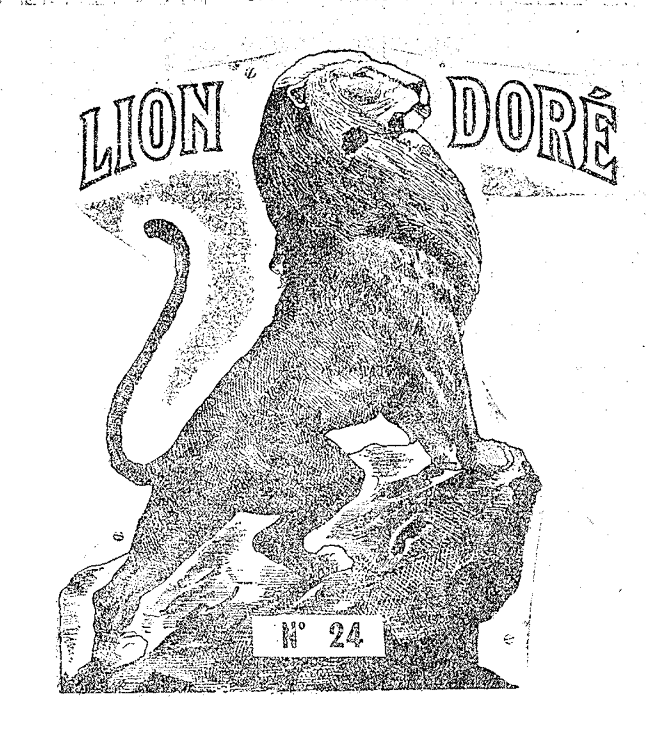
Marca Renunciada

Acuario

J. Wassermann y Cía, renuncian los derechos a la marca que les fué acordada bajo el Nº 24.818, el 15 de Diciembre de 1909, para distinguir los artículos de las clases 1 a 79, únicamente en cuanto se refiere a productos de perfumería, de la clase 58.

v-20 febrero.

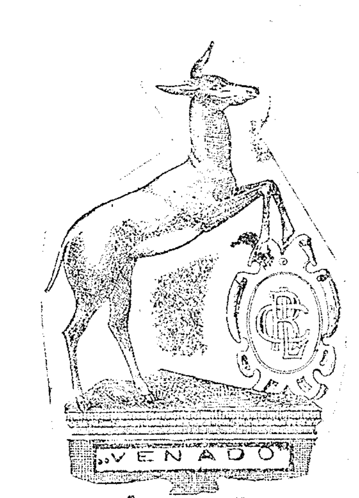
Acta Nº 47.517



Febrero 9 de 1915. — Portella y Puente. — Líquidos para limpiar metales, clase 14.

v-20 febrero.

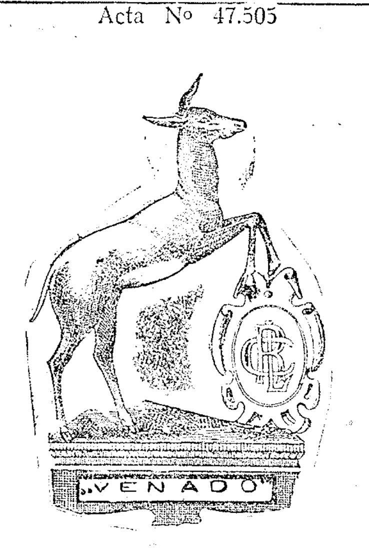
Acta Nº 47.501



Febrero 8 de 1915. — Rocatagliata y Lacoste. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, puntillería, mercería, perfumería, tafiletería, corbatas, jabones, clase 16.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.505



Febrero 8 de 1915. — Rocatagliata y Lacoste. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, clase 15.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.503



Febrero 8 de 1915. — La Universal Film Manufacturing Co. — Cintas y películas cinematográficas, clase 6.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.508

Destructor

Febrero 8 de 1915 — Domingo Julián y Lorenzo F. Prim. — Substancias venenosas para la destrucción de insectos y animales dañinos, clase 1.

v-20 febrero.

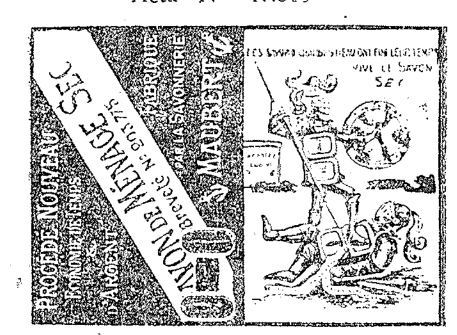
Acta Nº 47.510

Summer

Febrero 8 de 1915. — Colonial Oil Company. — Aceites lubrificantes, clase 3.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.519



Febrero 9 de 1915. — A. Des Cressonniéres y Cíe. — Jabones, clase 14.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.521

AMÉLIA

Febrero 9 de 1915. — Steinfels Fréres, Propietaires de la Parfumerie Mompelas. — Productos de perfumería en general, extractos, esencias, jabones, afeites, clase 16.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.511

Regalos

Febrero 8 de 1915. — Van Hulsteyn Forke y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, clase 21.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.512

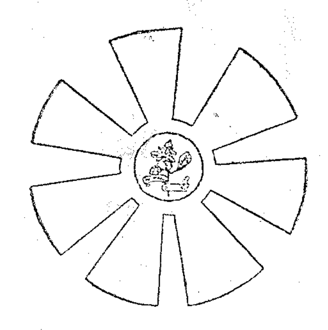
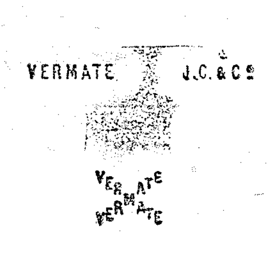
Perlitos

Febrero 8 de 1915. — Van Hulsteyn Forke y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, clase 21.

v-20 febrero.

Acta Nº 47.518



Febrero 9 de 1915. — Cavet y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, clase 23. v-20 febrero.

Acta Nº 47.520



SAVON MAUBERT
au Lait par écrêmé.

Indispensable pour la toilette des Dames
Très hygiénique et sans pareil pour la peau qu'il rend souple et blanche et à laquelle il donne une finesse et un velouté uniques.

N.B. Nous écrémons notre lait parce que nul n'ignore que la crème contenant des acides butyriques, fait rapidement rancir le savon et le rend piquant.
Pour s'en assurer, il suffit d'appliquer la langue pendant 10 à 12 secondes, sur un savon de ce genre, s'il pique il doit être rejeté comme dangereux pour la peau
Nº 99

Febrero 9 de 1915. — A. Des Cressonniéres y Cíe. — Jabones de tocador, clase 16. v-20 febrero.

Acta Nº 47.523



Febrero 9 de 1915. — Sumner, Permain y Cía. — Ginebra, clase 23. v-20 febrero.

Acta Nº 47.524



AS SUPPLIED TO ROYALTY
Queen's Liqueur Whisky
Very Old
Robert Hillcoat & Sons. Glasgow

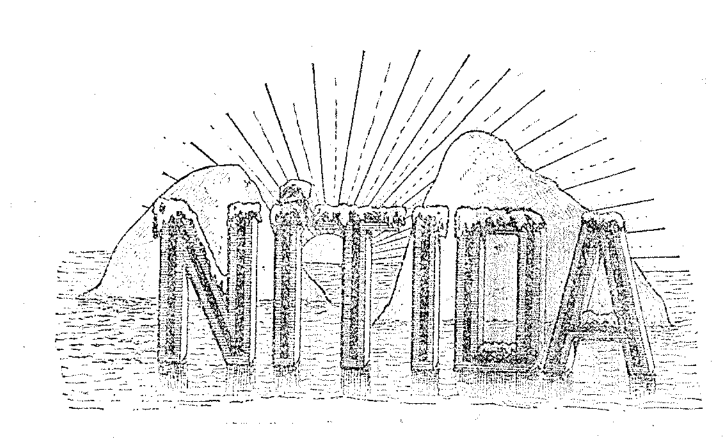
Febrero 9 de 1915. — Robert Hillcoat y Sons. — Whisky, clase 23. v-20 febrero.

Acta Nº 47.507



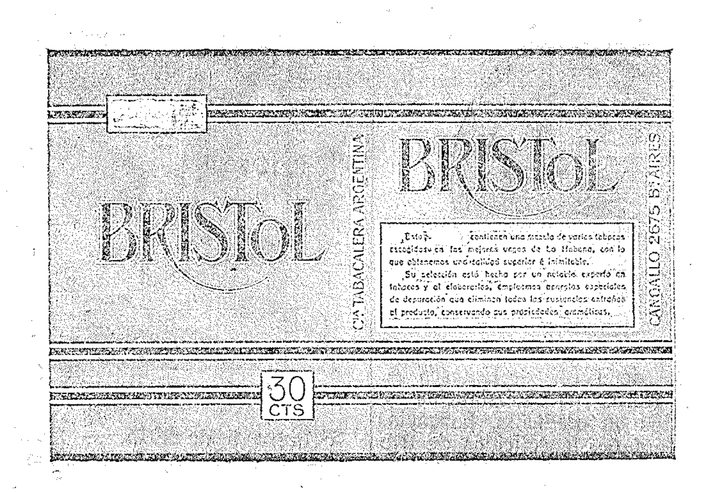
Febrero 8 de 1915. — Casimiro J. Galli y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, clase 16. v-20 febrero.

Acta Nº 47.509



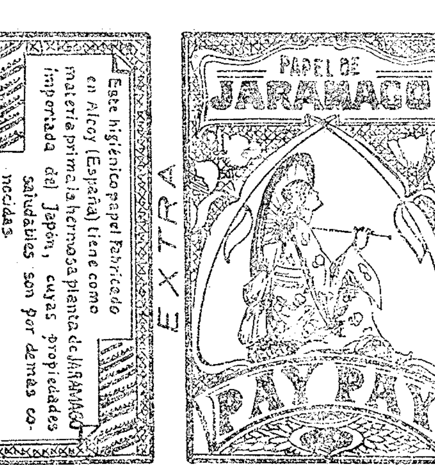
Febrero 8 de 1915. — Juan Terlera. — Sales, de la clase 22. v-20 febrero.

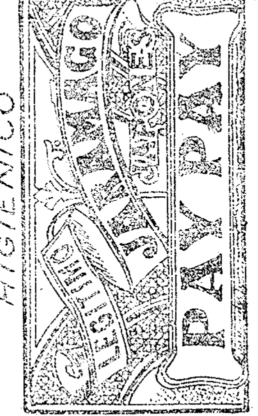
Acta Nº 47.513



Febrero 9 de 1915. — Compañía Tabacalera Argentina. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-20 febrero.

Acta Nº 47.516





Febrero 9 de 1915. — Leoncio Fernández. — Papel para fumar, clase 21. v-20 febrero.

Acta Nº 46.865

SHAKE THE BOTTLE.

LEA & PERRINS'

WORCESTERSHIRE SAUCE

"SALSA INGLESA"

For enriching Gravies, and for use with Fish, Curries, Game, Steaks, Cold Meats, Soup, &c., &c.
It forms an agreeable addition to SALAD & CHEESE.
As spurious imitations of this Celebrated Sauce are offered to the public, purchasers are requested to see that the names of "LEA & PERRINS" are upon the Wrapper and Label, as well as impressed upon each Bottle and Stopper.
Made in Worcester, England, by
LEA & PERRINS,
WORCESTER AND NEW YORK.

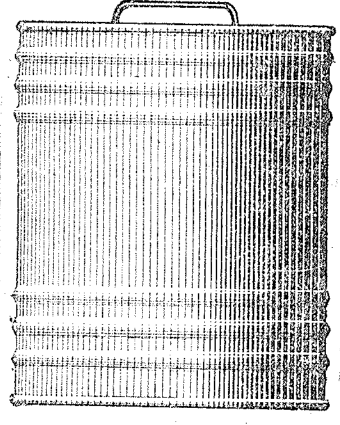
Noviembre 3 de 1914. — Lea y Perrins. — Salsas de la clase 22 (substituida). v-18 febrero.

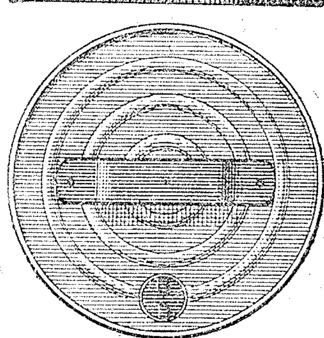
Acta Nº 47.503

"COLLAZO"

Febrero 5 de 1915.—Angel García Collazo.—Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v. 18 de febrero

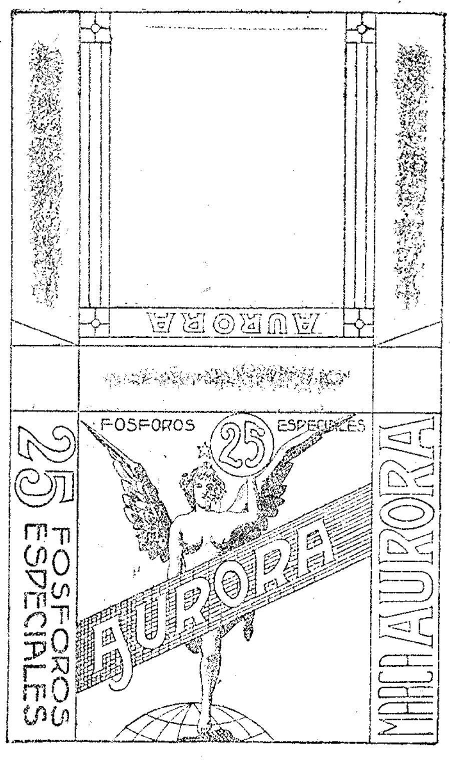
Acta Nº 47.166





Diciembre 21 de 1914. — Ernesto A. Bunge y J. Born. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (corregida). v-18 febrero.

Acta Nº 47.495



Febrero 5 de 1915. — Emilio Sala e hijo. — Fósforos, de la clase 21., v-18 febrero.

Acta Nº 47.497

Fogas

Febrero 5 de 1915. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la case 1. v-18 febrero.

Acta Nº 47.496

Olivetti

Febrero 5 de 1915. — Andrés Aicardi. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-18 febrero.

Acta Nº 47.501



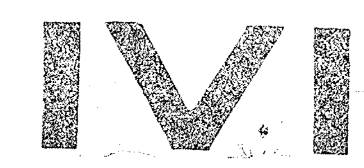
Febrero 5 de 1915. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-18 febrero.

Acta Nº 47.498

SATRAP

Febrero 5 de 1915. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la case 1. v-18 febrero.

Acta Nº 47.419



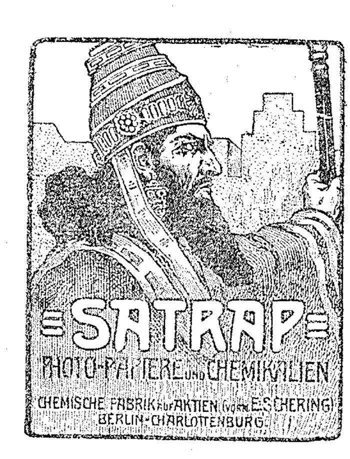
Enero 22 de 1915. — United Shoe Machinery Company of South America. — Alambres usados en la manufactura de calzado, de la clase 4. v-18 febrero.

Acta Nº 47.499

Satrap

Febrero 5 de 1915. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-18 febrero.

Acta Nº 47.500



Febrero 5 de 1915. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la case 1. v-18 febrero.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional